



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Grado de Abogado

TÍTULO

DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS CON ADICCIÓN A
SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y SU CRIMINALIZACIÓN
EN EL ECUADOR, AÑO 2021.

AUTOR

ESTEBAN ANDRÉS MEZA ARAGÓN

CARRERA

DERECHO

TUTOR

DR. ROBERT FLORES PILLAJO

SEPTIEMBRE 2022

GUARANDA - ECUADOR

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por el señor **ESTEBAN ANDRÉS MEZA ARAGÓN**, para optar por el Grado de Abogado; cuyo título es: **“DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS CON ADICCIÓN A SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y SU CRIMINALIZACIÓN EN EL ECUADOR, AÑO 2021”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

**ROBERT
ENRIQUE
FLORES
PILLAJO**

Firmado
digitalmente por
ROBERT ENRIQUE
FLORES PILLAJO
Fecha: 2022.11.09
09:15:52 -05'00'

DR. ROBERT ENRIQUE FLORES PILLAJO
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, Esteban Andrés Meza Aragón, portador de la cédula No. 1751477926, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, con el tema: "DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS CON ADICCIÓN A SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y SU CRIMINALIZACIÓN EN EL ECUADOR, AÑO 2021", ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor Dr. Robert Enrique Flores Pillajo, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, siendo de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este trabajo de investigación las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

Atentamente,

Autor

Esteban Andrés Meza Aragón

C.C. 1751477926



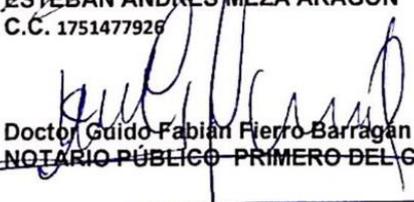
**ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA**

Señor ESTEBAN ANDRÉS MEZA ARAGÓN

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, ante mi Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece el señor **ESTEBAN ANDRÉS MEZA ARAGÓN**. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, capaz de contraer obligaciones, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, con número de teléfono móvil 0985815941 con correo electrónico: estebanmezaaragon@gmail.com a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y papeletas de votación cuyas copias adjunto a esta escritura.- Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogado manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el trabajo de Integración Curricular titulado "DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS CON ADICCIÓN A SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y SU CRIMINALIZACIÓN EN EL ECUADOR, AÑO 2021 ", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por las comparecientes la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.) Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-


ESTEBAN ANDRÉS MEZA ARAGÓN
C.C. 1751477926




Doctor Guido Fabian Fierro Barragan
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA



Factura: 001-002-000034561



20220201001P01654

NOTARIO(A) GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA

EXTRACTO

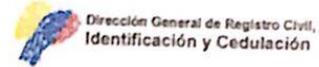


| Escritura N°: | 20220201001P01654 | | | | | | |
|---|---------------------------------|--------------------------|------------------------|---------------------|--------------|---------------|---------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 31 DE OCTUBRE DEL 2022. (15:05) | | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Natural | MEZA ARAGON ESTEBAN ANDRES | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1751477926 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| | | | | | | | |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | Parroquia | | | |
| BOLIVAR | | GUARANDA | | GABRIEL VEINTIMILLA | | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: | INDETERMINADA | | | | | | |

NOTARIO(A) GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



[Handwritten signature]

Número único de identificación: 1751477926

Nombres del ciudadano: MEZA ARAGON ESTEBAN ANDRES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/COTOCOLLOA

Fecha de nacimiento: 20 DE SEPTIEMBRE DE 1996

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: MEZA ESPIN MAURO RAUL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ARAGON AVILES MAGDA PATRICIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2022

Emisor: GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN - BOLIVAR-GUARANDA-NT 1 - BOLIVAR - GUARANDA

N° de certificado: 224-785-19772



224-785-19772

[Handwritten signature]

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Escaneado con CamScanner

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. La vigencia del documento es de 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec.

DEDICATORIA

A mis amados padres, Mauro y Patricia, por su amor y apoyo incondicional que me inspiran para seguir adelante y enfrentar cada desafío que se me presenta en la vida.

A mis queridos abuelitos, Gonzalo y Anita, por su cariño y sabios consejos que me han acompañado en cada paso de mi vida.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, doy gracias a Dios por todas sus bendiciones.

A mis padres, por su infinito amor, dedicación y esfuerzo incansable. El logro de este objetivo no habría sido posible sin ustedes, haré mi mayor esfuerzo para honrarlos.

Extiendo mi gratitud a mi tutor de tesis Dr. Robert Flores, por sus enseñanzas a lo largo de la carrera universitaria y por guiarme sabiamente en la realización del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE

| | |
|---|------|
| CERTIFICACIÓN DEL TUTOR | II |
| DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA | III |
| REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND | VII |
| DEDICATORIA | VIII |
| AGRADECIMIENTO | IX |
| ÍNDICE | X |
| ÍNDICE DE TABLAS | XII |
| Capítulo I: Problema | 1 |
| 1. Título | 1 |
| 1.1 Resumen – abstract | 1 |
| 1.2 Introducción | 4 |
| 1.3 Planteamiento del Problema | 5 |
| 1.4 Formulación del Problema | 8 |
| 1.5 Hipótesis | 8 |
| 1.6 Variables | 8 |
| 1.6.1 Variable Independiente | 8 |
| 1.6.2 Variable Dependiente | 9 |
| 1.7 Objetivos | 9 |
| 1.7.1 Objetivo General | 9 |
| 1.7.2 Objetivos Específicos | 9 |
| 1.8 Justificación | 9 |
| Capítulo II – Marco Teórico | 12 |
| 2. Marco Teórico | 12 |
| 2.1 Marco Histórico | 12 |
| El paradigma prohibicionista y la creación del Régimen Internacional de Fiscalización de Drogas | 12 |
| El régimen internacional prohibicionista y sus consecuencias | 15 |
| Reseña histórica de las políticas públicas en materia de drogas en el Ecuador | 20 |
| La política represiva contra las drogas adoptada por el Estado ecuatoriano y sus consecuencias: Situación de los consumidores previo a la Constitución del 2008 | 23 |
| Sobrepoblación carcelaria: cuestionamiento a la política represiva en materia de drogas en el país. | 27 |
| 2.2 Marco Legal | 28 |
| La Constitución del 2008: un giro al modelo hegemónico de lucha contra las drogas | 28 |

| | |
|--|----|
| Reformas a las políticas de drogas | 33 |
| Derechos de las personas con adicción a estupefacientes y psicotrópicos..... | 36 |
| Centros de rehabilitación de adicciones a estupefacientes y psicotrópicos..... | 40 |
| Capítulo III – Metodología..... | 44 |
| 3. Método de la Investigación | 44 |
| Metodología Cualitativa..... | 44 |
| 3.1. Tipo de Investigación..... | 44 |
| Investigación Explicativa | 44 |
| Investigación no experimental | 45 |
| Investigación de Método Inductivo..... | 45 |
| 3.2. Técnicas e instrumentos de investigación | 45 |
| Técnicas de la Investigación | 45 |
| 3.3. Criterio de inclusión y criterio de exclusión | 46 |
| 3.4. Población y muestra | 46 |
| Población..... | 46 |
| Muestra..... | 46 |
| 3.5. Localización geográfica del estudio..... | 46 |
| Capítulo IV – Resultados y discusión | 47 |
| 4.1. Resultados | 47 |
| 4.2. Discusión..... | 69 |
| Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones..... | 71 |
| 5.1. Conclusiones | 71 |
| 5.2. Recomendaciones..... | 72 |
| Bibliografía | 74 |
| Anexos | 78 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Parámetros normativos que emplean los jueces para diferenciar a un consumidor de un traficante..... | 47 |
| Tabla 2 Tenencia de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en cantidades que exceden a las permitidas como indicador para juzgar a un individuo por tráfico ilícito | 49 |
| Tabla 3 Consumo de drogas ilícitas y su incidencia en el cometimiento de delitos | 50 |
| Tabla 4 Situación del consumidor que recurre al microtráfico para obtener recursos económicos | 51 |
| Tabla 5 Umbrales de tenencia de sustancias ilícitas y su relación con el microtráfico | 52 |
| Tabla 6 Prohibición de criminalización del consumo de sustancias ilícitas y su cumplimiento | 53 |
| Tabla 7 Parámetros normativos que emplean los fiscales para diferenciar a un consumidor de un traficante..... | 55 |
| Tabla 8 Diligencias que dispone el Fiscal durante la investigación de un delito de tráfico ilícito | 56 |
| Tabla 9 Consumo de drogas como factor para cometer delitos | 58 |
| Tabla 10 Tenencia de sustancias ilícitas en cantidades que sobrepasan los límites como indicador para iniciar una investigación por delito de tráfico ilícito..... | 59 |
| Tabla 11 Umbrales de tenencia de sustancias ilícitas y su relación con el microtráfico | 60 |
| Tabla 12 Garantías brindadas por el Estado para cumplir el mandato constitucional de prohibición de criminalización del consumo de sustancias ilícitas | 61 |
| Tabla 13 Factores que influyen en el consumo de sustancias ilícitas..... | 63 |
| Tabla 14 Ayuda brindada por el Estad a personas con adicción a drogas ilícitas | 64 |
| Tabla 15 Discriminación de consumidores de sustancias ilícitas..... | 65 |
| Tabla 16 Consumo de estupefacientes y psicotrópicos como causa para cometer actos ilícitos | 66 |
| Tabla 17 Tratamientos de rehabilitación para adicciones a sustancias ilícitas..... | 67 |
| Tabla 18 Umbrales de tenencia para consumo personal | 68 |

Capítulo I: Problema

1. Título

DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS CON ADICCIÓN A SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y SU CRIMINALIZACIÓN EN EL ECUADOR, AÑO 2021.

1.1 Resumen – abstract

Resumen

En el Ecuador a raíz de la vigencia de la actual Constitución, esto es en el año 2008, se generó un nuevo paradigma constitucional fundamentado especialmente en el respeto de los derechos consagrados en dicha norma suprema, en consecuencia, surge la obligatoriedad por parte del Estado de brindar mecanismos orientados a proteger y velar por el eficaz ejercicio de los derechos de sus ciudadanos.

En efecto, la actual Constitución ecuatoriana contiene un catálogo de derechos cuyo reconocimiento y aplicación están destinados a brindar una vida digna a las personas, no obstante, el Estado ecuatoriano no ha implementado los mecanismos adecuados para que dichos derechos sean ejercidos de manera eficaz; como es el caso de los derechos de las personas consumidoras de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, derechos que se han visto constantemente vulnerados ante la falta de políticas públicas que traten de manera profunda sobre este problema social.

Cabe mencionar que, durante décadas hasta la actualidad, nuestro país ha empleado una política en materia de drogas basada en la represión, esto significa que su principal estrategia en la lucha contra estas sustancias es enfrentar al tráfico a pequeña y gran escala a través de un sistema altamente punitivo; sin embargo, en el país la oferta y la demanda en lugar de disminuir, con el transcurrir del tiempo se ha incrementado considerablemente, dando lugar a que personas con problemas de adicción sean detenidas

y tratadas como traficantes, pese a que la Constitución de la República en su artículo 364 prohíba su criminalización. Esto ha provocado que personas que necesitan de atención especial por parte del Estado sean olvidadas y criminalizadas, lo que da como resultado sobrepoblación carcelaria, ambiente en el cual no existen las garantías necesarias para una adecuada rehabilitación social.

En consecuencia, resulta de gran importancia analizar la situación en la que se encuentran los derechos constitucionales de las personas con adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas frente a las medidas implementadas por el Estado ecuatoriano para controlar el fenómeno del tráfico de sustancias ilícitas. La investigación es de tipo explicativa, con enfoque cualitativo, en la que se utiliza el método inductivo; además, se emplea a la entrevista como técnica de recolección de datos, la cual fue aplicada a jueces, fiscales y personas privadas de libertad con problemas de adicción.

Al finalizar este trabajo investigativo se ha podido concluir que la política pública en materia de drogas conserva aún rasgos del paradigma prohibicionista, lo cual da lugar a que personas con adicción sean criminalizadas. Además, se evidencia la incapacidad por parte del Estado ecuatoriano para desarrollar programas de prevención, tratamiento y rehabilitación, lo que vulnera los derechos constitucionales de las personas con adicción a estupefacientes y psicotrópicos.

Palabras clave: régimen prohibicionista, políticas públicas, derechos constitucionales, criminalización del consumo de drogas, umbrales de tenencia.

Abstract

In Ecuador, following the entry into force of the current Constitution in 2008, a new constitutional paradigm was generated, based especially on respect for the rights enshrined in this supreme law, consequently, the State is obliged to provide mechanisms to protect and ensure the effective exercise of the rights of its citizens.

Indeed, the current Ecuadorian Constitution contains a catalog of rights whose recognition and application are intended to provide a decent life to people, however, the Ecuadorian State has not implemented the appropriate mechanisms to ensure that these rights are exercised effectively, as is the case of the rights of consumers of psychotropic substances and narcotics, rights that have been constantly violated in the absence of public policies that address this social problem in depth.

It is worth mentioning that, for decades until today, our country has employed a drug policy based on repression, which means that its main strategy in the fight against these substances is to confront small and large-scale trafficking through a highly punitive system; however, supply and demand in the country has not decreased, but has increased considerably over time, resulting in people with addiction problems being arrested and treated as traffickers, despite the fact that the Constitution of the Republic in its Article 364 prohibits their criminalization. This has caused people who need special attention from the State to be forgotten and criminalized, resulting in prison overpopulation, an environment in which the necessary guarantees for adequate social rehabilitation do not exist.

Consequently, it is of great importance to analyze the situation of the constitutional rights of people addicted to narcotic and psychotropic substances in light of the measures implemented by the Ecuadorian State to control the phenomenon of trafficking in illicit substances. The research is of an explanatory type, with a qualitative approach, using the inductive method; in addition, the interview was used as a data collection technique, which was applied to judges, prosecutors and persons deprived of liberty with addiction problems.

At the end of this research work, it has been possible to conclude that public policy on drugs still retains features of the prohibitionist paradigm, which results in people with

addiction being criminalized. In addition, the inability of the Ecuadorian State to develop prevention, treatment and rehabilitation programs is evident, which violates the constitutional rights of people addicted to narcotics and psychotropic drugs.

Key words: prohibitionist regime, public policies, constitutional rights, criminalization of drug use, possession thresholds.

1.2 Introducción

A inicios del siglo pasado se estableció en la comunidad internacional un paradigma encaminado a controlar y contrarrestar los problemas que surgían del fenómeno de las drogas en varios países. De acuerdo con dicho paradigma, determinadas sustancias que provocan alteraciones mentales en el ser humano constituyen un grave peligro para el individuo, así como para la sociedad en general, por lo que ciertas actividades relacionadas con estas sustancias, incluida el consumo, deben ser erradicadas mediante normas que sancionen estos comportamientos. Este modelo fue plasmado en diversos instrumentos internacionales, por consiguiente, adoptado por las legislaciones internas de los países signatarios, manteniéndose vigente hasta la actualidad.

En este sentido, la percepción de peligro que provocaban estas sustancias a nivel mundial desencadenó en que varios Estados se unan para enfrentarlas, apelando al prohibicionismo, estrategia que fue adoptada por el Ecuador al suscribir varias alianzas internacionales para afrontar a este grave problema que afecta a la sociedad. Es así que, durante varias décadas, la política ecuatoriana sobre drogas acogiendo el modelo prohibicionista internacional ha empleado mecanismos de control punitivos, por medio de los cuales se busca erradicar este fenómeno social que engloba a la producción, tráfico y consumo de estas sustancias.

Sin embargo, a partir de la vigencia de la actual Constitución, el Estado ecuatoriano trató de dar un giro a la política en materia de drogas, resistiéndose a

criminalizar su consumo. En consecuencia, determinó como precepto constitucional que las adicciones deben ser tratadas como un problema de salud pública, de esta manera se buscó proteger los derechos constitucionales de las personas adictas a estas sustancias. Además, dentro de esta reforma a la política de drogas se impulsaron ciertas medidas para diferenciar al consumidor del traficante, así como también distinguir el tráfico de pequeña con el de gran escala para establecer sanciones guardando criterios de proporcionalidad.

Indudablemente el Estado ecuatoriano había impulsado cambios significativos en favor de la no criminalización del consumo, no obstante, a partir del año 2015 de cierta manera difiere con el mandato constitucional de Montecristi, y lleva a cabo medidas que priorizan la represión. En tal sentido se produce la “modificación de los umbrales que reducen las cantidades de sustancias que tipifican los delitos y, por otro, el incremento de las penas de los delitos relacionados con sustancias estupefacientes y psicotrópicas” (Paredes et al., 2017).

Esto significó un retroceso en los avances que se habían logrado con la Constitución de Montecristi, poniendo en riesgo la situación de consumidores, así como de aquellas personas adictas a estupefacientes y psicotrópicos, quienes se encuentran desprotegidos por parte del Estado que ha inobservado las necesidades de este sector vulnerable de la sociedad con la insuficiente implementación de políticas públicas eficaces para tratar a esta problemática.

1.3 Planteamiento del Problema

El consumo de drogas en la población mundial ha escalado niveles imprevistos; tal es así que “entre 2010 y 2019 el número de personas que consumen drogas aumentó un 22% (...), mientras que 36,3 millones de personas, es decir, el 13% del total de personas que consumen drogas, padecen trastornos por consumo (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2021).

El aumento en el consumo de estas sustancias demuestra que el modelo prohibicionista, predominante en el mundo desde inicios del siglo pasado hasta la actualidad, no ha sido el idóneo para contener a este fenómeno. Es así que, “en los últimos años, se ha evidenciado la dudosa efectividad de este enfoque represivo que, lejos de conseguir sus metas, produce daños colaterales aún mayores para la salud pública” (Llort Suárez & Clua-García, 2021).

En el contexto nacional, la problemática de las drogas continúa siendo tratada mediante medidas que priorizan la utilización del sistema punitivo, pese a que la Norma Constitucional claramente se refiere a las adicciones como un problema de salud pública, problema que debe ser enfrentado por el Estado a través de programas enfocados a informar, prevenir y controlar el consumo de determinadas sustancias que provocan este fenómeno; además dispone la obligación estatal de brindar a consumidores y adictos un tratamiento y rehabilitación adecuada. Esto con el propósito de proteger los derechos constitucionales de los usuarios de drogas, así como evitar su criminalización (Asamblea Nacional, 2008).

Bajo este precepto supremo el Ecuador se perfilaba a combatir el fenómeno de las drogas priorizando la implementación de políticas públicas dirigidas a prevenir y controlar el consumo de estas sustancias, así como a promover la rehabilitación de aquellas víctimas de la adicción. En este sentido, se posicionaba una idea de control cimentada en la prevención y no criminalización de los consumidores.

En efecto, según lo indica Paredes et al. (2017), con la intención de cumplir lo establecido en la Constitución se implementó en el país tablas de cantidades permitidas para la posesión de sustancias ilícitas, medida correspondiente a una política de umbrales, destinada a impedir la criminalización del uso de drogas prohibidas. Además, con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en 2014, se deroga la denominada Ley

108, cuerpo normativo de carácter represivo que criminalizaba el consumo. El nuevo Código Penal redujo las penas de los delitos ligados al tráfico de drogas, y propició la creación de una segunda tabla destinada a diferenciar las escalas de tráfico para permitir sanciones proporcionales.

No obstante, estas disposiciones menos represivas no subsistieron lo suficiente para que exista un verdadero cambio que beneficie al control eficaz de narcóticos. Según lo indica la Defensoría del Pueblo (2020) estas medidas sufrieron modificaciones importantes, como las reformas a la tabla de consumo de drogas, lo que ocasionó la reducción del margen de cantidades permitidas para la posesión de drogas, lo que sumado a la ausencia de una política criminal dirigida a prevenir el delito provocó el aumento de personas privadas de la libertad, las cuales desde el año 2016 hasta el mes de abril de 2019, alcanzaron el número de 40.096.

Como consecuencia del endurecimiento de estas medidas, conforme lo indica González (2021) alrededor de 58.264 personas fueron detenidas por posesión o tenencia de sustancias ilícitas entre los años 2015 y 2019. Además, delitos relacionados con las drogas se han convertido en la mayor causa de privación de libertad en el país, llegando hasta finales de febrero del año 2021 a la cantidad de 10.487 personas detenidas. Lo que significa el 27% de la población carcelaria que a esa fecha era de 38.290 personas. En cuanto al consumo de drogas en territorio nacional, se reportó que más de 94.000 personas acudieron a emergencias por este motivo y más de 59.000 personas reincidieron, durante el año 2019.

Estas cifras revelan que el fenómeno de las drogas en el país no ha podido ser controlado de manera efectiva, al contrario, la lucha contra el narcotráfico a través de medidas fundamentalmente represivas ha dado lugar a que personas usuarias de drogas sean criminalizadas; además, destinar todos los esfuerzos en combatir a este problema

priva el desarrollo de políticas públicas en el área de la salud para personas con adicción a estupefacientes y psicotrópicos.

El descuido en el tratamiento de consumidores y adictos se ve reflejado en la inexistencia de estudios sobre el consumo de drogas, investigaciones que durante los últimos años no se han realizado. De hecho “han pasado más de siete años desde la publicación de la última encuesta nacional sobre el consumo de drogas en Ecuador a la población en general” (Plan V, 2021). Como consecuencia de ello, el Estado ecuatoriano no cuenta con datos exactos que le permitan crear políticas públicas para solucionar determinados factores de riesgo que propician el consumo y adicción, así como implementar políticas de salud encaminadas a desarrollar programas de tratamiento y prevención para consumidores y adictos a las drogas, violentando los derechos constitucionales de este sector vulnerable de la sociedad.

1.4 Formulación del Problema

¿Cuál es la situación de los derechos constitucionales de las personas con adicción a sustancias psicotrópicas y estupefacientes en el Ecuador frente a las políticas represivas implementadas por el Estado para combatir el tráfico?

1.5 Hipótesis

Las políticas públicas empleadas por el Estado ecuatoriano en materia de drogas durante el año 2021 vulneraron los derechos constitucionales de las personas con adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

1.6 Variables

1.6.1 Variable Independiente

Las políticas públicas empleadas por el Estado ecuatoriano en materia de drogas durante el año 2021.

1.6.2 Variable Dependiente

Vulneración de los derechos constitucionales de las personas con adicción a sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Analizar la situación de los derechos constitucionales de las personas con adicción a sustancias psicotrópicas y estupefacientes frente a la política en materia de drogas adoptada por el Estado ecuatoriano.

1.7.2 Objetivos Específicos

- Investigar la eficacia e idoneidad de las políticas públicas sobre tráfico de sustancias ilícitas implementadas por el Estado ecuatoriano y su repercusión en las personas con problemas de adicción a sustancias psicotrópicas y estupefacientes.
- Analizar el contexto constitucional en relación a los derechos vulnerados de las personas con adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- Identificar los parámetros a los que recurren los jueces penales y fiscales en procesos relativos a tráfico ilícito de drogas para diferenciar a los consumidores de los traficantes.

1.8 Justificación

En el Ecuador, como consecuencia de la vigencia de la actual Constitución, a partir del año 2008 la política pública en materia de drogas trató de desplazar a la estrategia que predomina a nivel internacional, la cual se asienta en el paradigma prohibicionista, modelo que enfoca sus esfuerzos en controlar a este fenómeno social a través de mecanismos principalmente punitivos. Es así que en el ámbito nacional se implementó una perspectiva diferente, fundamentada en la no criminalización de las

personas consumidoras o con adicción a este tipo de sustancias, de tal manera que se estableció como mandato constitucional que las adicciones deben ser tratadas como un problema de salud pública, siendo el Estado el encargado de elaborar programas de prevención, tratamiento y rehabilitación, con el fin de proteger los derechos de estas personas.

Este acontecimiento marcó el inicio de la elaboración y ejecución de nuevas medidas tendientes a reducir la utilización del sistema punitivo y a promover el ejercicio y protección de los derechos de los consumidores y adictos. Lamentablemente debido a la sensación de inseguridad que provoca en la ciudadanía actos relacionadas con las drogas, incluida entre ellas el consumo, tienden a que estas acciones “no sólo se presentan como un problema de salud pública, sino como una amenaza “real” para la seguridad del Estado. Así, el Ecuador es conminado a reformular la legislación de drogas a efectos de endurecer su carácter punitivo” (Paladines Rodríguez, 2012, pág. 71).

Como resultado de enfrentar a este problema priorizando la utilización del sistema penal, ignorando la implementación de políticas públicas eficaces e idóneas que traten las causas que originan el tráfico y consumo de drogas, así como de medidas dirigidas a la rehabilitación, en los últimos años se ha alcanzado un alto porcentaje de personas privadas de libertad por delitos relacionados con drogas; en efecto, de acuerdo con lo que indica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) durante el año 2021 estas conductas penales constituyeron el 28.19% de la población carcelaria, aportando la mayor cantidad de personas privadas de libertad en el país (pág. 21).

No obstante, pese a que una gran cantidad de personas que se encuentran privadas de libertad correspondan a delitos afines con drogas, el tráfico a pequeña y gran escala no ha podido ser controlado efectivamente, al contrario, se ha dado paso a la criminalización de la adicción, gracias al endurecimiento de la lucha contra las drogas, lo que ha

desembocado en la vulneración de los derechos constitucionales de las personas adictas a sustancias psicotrópicas y estupefacientes; además ha influido directamente en el hacinamiento carcelario en el país.

Es por ello que resulta oportuno llevar a cabo este trabajo de investigación, el cual tiene como finalidad efectuar un estudio analítico sobre la situación en la que se encuentran los derechos constitucionales de las personas con adicción a sustancias psicotrópicas y estupefacientes, frente a la carencia política pública integral en materia de drogas en el país, con el afán de visibilizar a las víctimas de este fenómeno social y la ineficaz respuesta por parte del Estado para solucionar este problema.

Para el efecto se llevará a cabo un análisis doctrinario y jurídico con respecto al paradigma prohibicionista, modelo hegemónico en la lucha contra las drogas y su influencia en el ordenamiento legal ecuatoriano, así también se analizará la eficacia de las medidas adoptadas por parte del Estado ecuatoriano para controlar los factores de riesgo que acrecientan el consumo y tráfico de drogas ilícitas.

Capítulo II – Marco Teórico

2. Marco Teórico

2.1 Marco Histórico

El paradigma prohibicionista y la creación del Régimen Internacional de Fiscalización de Drogas.

De acuerdo con Pietschmann (2007) hace aproximadamente 100 años en el ámbito internacional se dio inicio a la lucha contra las drogas, como respuesta al exponencial consumo de opio causante de la crisis social y de salud en China, problema que por su complejidad no podía ser afrontado únicamente por este país, por lo que se buscó un consenso entre diferentes Estados para enfrentar a esta problemática a partir de medidas de carácter universal encaminadas a regular este tipo de sustancias. Como consecuencia de ello surgió la Comisión Internacional de Opio en 1909, la cual sirvió como base para que se desarrollen normas, órganos y sistemas internacionales para auxiliar a los gobiernos en el control de drogas. Es así que desde inicios del siglo pasado se establecieron las bases para la construcción de un sistema normativo de carácter internacional, cuyo fin estaba enfocado a fiscalizar el fenómeno en cuestión.

De esta manera se da inicio a un paradigma universal de carácter prohibicionista, el cual sería el predominante en la lucha contra las sustancias consideradas ilegales. Este modelo fundamentado en la restricción de los narcóticos “tiene su origen en el deseo de proteger el bienestar y la salud de la población en general y parte del hecho indiscutible de que determinadas sustancias provocan problemas en la salud de los consumidores” (Aza Jácome , 2017, pág. 10). Es decir, la prohibición no solo nace para contrarrestar las consecuencias nocivas que puede causar en el consumidor, sino que también busca proteger a la sociedad en general. En este sentido, se desarrollaron varios convenios de

alcance mundial llamados a combatir a este fenómeno que cada vez tenía un mayor impacto en las sociedades.

En este propósito universal de fiscalización de drogas, como lo indica Gómez Giraldo (2008) la Organización de las Naciones Unidas desempeñó un rol protagónico, promulgando en la década de los sesenta La Convención Única sobre Estupefacientes, la cual refleja la preocupación de los Estados miembros en asuntos como la salud física y mental frente al consumo de drogas, además reconoce a la toxicomanía como un problema grave para la humanidad que afecta tanto en lo económico como en lo social, de esta manera se impulsó a la captura de miembros de organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico. Esta batalla en contra de narcotraficantes fue liderada por Estados Unidos, país que hallaba un grave problema para su economía en la salida de millones de dólares de su territorio producto de la gran demanda de cocaína por parte de sus habitantes.

No obstante, pese a que la Convención Única sobre Estupefacientes instauró un sistema multilateral cuyo propósito fundamental era controlar actividades relacionadas con las drogas, en varios países el consumo de estas sustancias especialmente sintéticas se incrementó drásticamente, las cuales se crearon con el objetivo de evadir el control, ya que estas no se encontraban prohibidas por la Convención de 1961; por consiguiente, “en 1971 se abrió a suscripción la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas para someter a control otro centenar de sustancias sintéticas con medidas destinadas a prevenir el desvío de productos lícitos hacia mercados y usos ilícitos” (Tirado Acero et al., 2015). Con este Convenio se incrementó la cantidad de sustancias prohibidas, teniendo estas una característica principal, su producción en laboratorios.

En virtud del control internacional, “numerosos países ensayan, con mayor o menor contundencia, una aproximación jurídico-penal al problema del consumo abusivo de drogas, calificando como delito todas o la mayor parte de las conductas de tráfico y,

los países más decididos, también el consumo” (Díez Ripollés, 2005). Así pues, influenciados en el prohibicionismo impulsado en los Convenios mencionados, las legislaciones internas de los países signatarios reprimieron ciertas actividades relacionadas con esta problemática, tales como la producción, comercialización, posesión y consumo mediante la utilización del sistema penal. De esta forma, a medida que el movimiento prohibicionista se afianzaba en la comunidad internacional también se fortalecía la percepción de que el sistema punitivo era el mecanismo idóneo para controlar las actividades vinculadas con las drogas.

Aunque en las décadas de los años sesenta y setenta se realizaron esfuerzos a nivel mundial para que el tráfico ilícito de drogas pueda ser controlado, esta actividad se mantuvo en aumento llegando a niveles inesperados. En consecuencia, ante la creciente oferta y demanda de estas sustancias, la comunidad internacional enfocó sus labores en la elaboración de un nuevo instrumento apuntando a contrarrestar los graves efectos que acarrea el comercio ilegal a escala mundial, es así que en 1988 se adoptó La Convención de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Según lo menciona Sánchez (2014), esta Convención reconoce al tráfico ilícito de drogas como un problema criminal de interés mundial, por lo que prioriza su erradicación. Para ello fomenta la colaboración entre Estados, promoviendo la asistencia legal recíproca entre los firmantes e impulsa la extradición. Además, obliga a las partes a tipificar en sus ordenamientos internos determinados delitos vinculados con el tráfico de sustancias prohibidas detalladas en los Convenios que le anteceden. De esta manera se consolida tajantemente el paradigma prohibicionista punitivo como solución para este fenómeno, de modo que el sistema penal se convirtió en el mecanismo indiscutible para luchar contra las drogas.

En la actualidad, conforme lo indica las Naciones Unidas (2014), el régimen internacional de fiscalización de drogas se halla constituido principalmente por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, los cuales se refuerzan y complementan entre sí. Estos instrumentos han permitido que a nivel internacional se instaure un sistema que coordine los mecanismos para controlar el problema de las drogas en el mundo. Este régimen internacional de control de drogas tiene como objetivo fundamental “homogeneizar la política de drogas en todas las sociedades. De hecho, las tres convenciones sobre drogas son mucho más específicas en lo que exigen e imponen que cualquier otra Convención de Naciones Unidas” (Thoumi , 2014, pág. 46).

El régimen internacional prohibicionista y sus consecuencias

El discurso prohibicionista que tuvo sus cimientos desde inicios del siglo pasado, llegando a consolidarse con la aprobación de las convenciones internacionales de las Naciones Unidas sobre drogas, continúa siendo el estándar predominante en la órbita internacional, por consiguiente, en las políticas internas de varios países y las consecuentes acciones represivas de sus gobiernos. En efecto, a medida que se ha aceptado combatir a las drogas a partir de este enfoque se ha reconocido a este fenómeno como un problema de seguridad, alejándolo del campo de la salud, lo que da lugar a la utilización de medidas principalmente punitivas. Así pues, las políticas implementadas se enfocaron en:

- 1) la erradicación de los cultivos ilícitos; 2) el desmantelamiento de los grupos narcotraficantes; 3) la militarización de la lucha antidrogas; 4) la criminalización de toda la cadena interna ligada al negocio de los narcóticos; 5) la aplicación de

la extradición de nacionales (en especial, hacia Estados Unidos); y 6) el rechazo a cualquier iniciativa pro legalización de drogas. (Tokatlian, 2014, págs. 13-14)

No obstante, este consenso mundial se ha visto debilitado con el paso de los años, producto de los insuficientes resultados para erradicar el tráfico ilícito y el consumo de drogas; además, los efectos desfavorables que surgen de su aplicación da lugar a que existan cuestionamientos sobre su vigencia; tal es así que diferentes países, empiezan a manifestar su preocupación y a proponer enfoques distintos. En efecto, gran parte de “estudios oficiales, en el Norte y el Sur, reflejan una relativa frustración respecto a los resultados alcanzados con esas políticas. A su vez, un significativo número de investigaciones independientes corroboran que la estrategia antinarcóticos global es un resonante fracaso” (Tokatlian, 2014, pág. 11).

Según Thoumi (2014) un factor a considerar en el fracaso del modelo hegemónico corresponde a que las creencias religiosas, médicas y sociales sobre las cuales se asienta la prohibición del uso de drogas son contradictorias a la historia de la humanidad, debido a que varias sustancias que alteran el estado mental han sido utilizadas en diversas sociedades, incluso como parte de su cultura. Además, en el siglo pasado ante la restricción de determinadas drogas detonó el consumo de nuevas sustancias que provocan los mismos efectos. En tal virtud, queda claro que la prohibición no es una respuesta eficaz para evitar el consumo y tráfico de drogas, en razón de que a medida que se condena el uso de ciertas sustancias se emplean otras, cuyo consumo no es ilícito, para suplirlas.

Esto se evidencia en que no todas las sustancias que provocan alteraciones en la mente de los consumidores se encuentran censuradas por el régimen internacional de drogas, ya que este principalmente acentúa la restricción de sustancias de origen vegetal a pesar de que algunas de ellas no contengan sustancias psicoactivas, y no incluye a los derivados químicos que son fabricados por multinacionales farmacéuticas, que si generan

adicción y cuyo consumo en dosis exageradas puede atentar en contra de la vida del consumidor (Pardo , 2014).

En este sentido, la necesidad de buscar nuevos caminos para controlar el problema de las drogas encuentra fuerzas en las consecuencias negativas de la aplicación del régimen prohibicionista, el cual propicia la implementación de políticas asentadas en la represión. Esto ha desencadenado en “violencia social y cultural, vidas humanas, corrupción generalizada e inestabilidad institucional, particularmente en América Latina” (Silva Forné, 2018). Es decir, la lucha contra las drogas provocó consecuencias catastróficas para varios países, especialmente para aquellos considerados como productores y comerciantes de drogas, logrando niveles de violencia y criminalidad sin precedentes.

Dentro de las consecuencias que han surgido desde el siglo pasado como resultado del cumplimiento de los convenios internacionales sobre drogas, se encuentra “la creación y consolidación de mercados ilícitos a escala global, que han traído consigo un notable incremento en el uso de la violencia como medio de regulación interna en el desarrollo de su actividad” (Tirado Acero et al., 2015). La rentabilidad que se obtiene a partir de la venta de sustancias ilícitas ha fomentado un ambiente hostil en países productores y expendedores, generalmente latinoamericanos, en donde bandas criminales se enfrentan entre sí para monopolizar el mercado de drogas, lo que motiva enfrentamientos sumamente violentos.

Otro efecto negativo es el gasto excesivo que significa perseguir a los líderes de las organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico, con el propósito de desarticularlas, para lo cual se destina un gran porcentaje de los recursos públicos de un país, “generalmente con detrimento de los recursos destinados a la salud pública, precisamente el bien jurídico que se busca proteger por medio del sistema internacional

de fiscalización de drogas” (Tirado Acero et al., 2015). Lamentablemente combatir al fenómeno de las drogas desde una perspectiva represiva conlleva a priorizar la persecución de grupos delictivos, en función de lo cual se necesita de un financiamiento desmedido. Además, se niega la posibilidad de tratar a este problema desde el área de la salud, a través de medidas de prevención, control y rehabilitación.

Al respecto conviene decir que la estrategia para desarticular organizaciones criminales no ha sido efectiva, y por tanto, sacrificar recursos destinados a áreas como por ejemplo de la salud y consignarlos para cumplir con este propósito resulta contraproducente, pues los miembros de estos grupos “que son encarcelados, extraditados o caen en enfrentamientos con las autoridades son reemplazados de inmediato por otros que muy rápido se convierten en ricos y poderosos y que son, a su vez, reemplazados cuando caen” (Pardo , 2014, pág. 22).

Adicional a este ambiente de violencia incontrolable relacionado con el narcotráfico, se encuentran las constantes violaciones a los derechos humanos por parte de los gobiernos de varios países, lo cuales se ven obligados a implementar medidas rigurosas para contrarrestar al crimen organizado. No obstante, esto no afecta únicamente a personas inmersas en el tráfico ilícito, sino que también a personas que se encuentran fuera del negocio de las drogas, como es el caso de los consumidores. Lo cual significa que la lucha contra las drogas ha causado graves daños colaterales en países en los que el modelo prohibicionista es el predominante.

En este punto es preciso señalar algunos casos de violaciones a los derechos humanos en diferentes países, causados por la denominada “guerra contra las drogas”. Al respecto Tirado Acero et al. (2015) indican que en Tailandia durante el año 2003 se llevó a cabo 2.275 ejecuciones extrajudiciales; en Brasil, los niños reclutados por bandas de narcotraficantes mueren a causa de enfrentamientos con la policía. En varios países se

sancionan infracciones relacionadas con drogas con la pena de muerte, como es el caso de Malasia, que en los años 2004 y 2005 se ejecutó a 36 personas condenadas por narcotráfico; en Vietnam cada año alrededor de 100 reos son fusilados por esta causa. China es uno de los países que durante el 2002 ejecutó públicamente a 24 reos, además en el 2005 realizó 55 ejecuciones a personas sentenciadas por delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas.

Evidentemente los derechos de las personas vinculadas con el narcotráfico han sido gravemente violentados por parte de diferentes gobiernos, que en su afán de contrarrestar los efectos adversos que causa en sus sociedades esta práctica, han acudido a medidas altamente represivas, a través de operaciones policiales y militares que en varios casos han propiciado ejecuciones extrajudiciales de los miembros de las organizaciones criminales, que comúnmente provienen de sectores vulnerables y marginados de la sociedad. Esto demuestra que los límites para controlar este problema son casi inexistentes.

De acuerdo con Tirado Acero et al. (2015) también los derechos de las personas consumidoras de drogas son constantemente violentados. Esto se puede evidenciar en países como China y Tailandia, en donde personas que son detenidas por posesión y uso de drogas son recluidos, sin un proceso judicial, en centros de desintoxicación forzosa; allí son sometidos a maltratos extremos. En Rusia, Kazajistán y Ucrania los consumidores de drogas son blancos fáciles de abusos y criminalización por parte de la policía, quienes actúan bajo la presión de alcanzar metas de operatividad y lograr condenas judiciales. En Suecia se niega el acceso a refugios a mujeres con problemas de adicción que son víctimas de violencia intrafamiliar. En varios países de Europa y Asia, los consumidores de drogas no pueden acceder al sistema de salud para recibir tratamientos para enfermedades como la Hepatitis C o el VIH.

Además, “la extrema penalización, vía medidas punitivas y disuasivas, de las actividades del narcotráfico” (Pardo , 2014), así como la criminalización del consumo de sustancias ilícitas ha propiciado que los sistemas penales estén saturados, alcanzado un alto porcentaje de personas privadas de la libertad por delitos relacionados con drogas, provocando hacinamiento carcelario, escenario en el que tutelar los derechos humanos es prácticamente imposible, lo que agrava extremadamente la situación de este sector vulnerable de la sociedad.

En consecuencia, los derechos humanos tanto de personas relacionadas con actividades afines al negocio ilegal de las drogas, así como los derechos de los consumidores de estas sustancias son gravemente vulnerados en diferentes países cuyos Gobiernos controlan este fenómeno a través del modelo prohibicionista que consta en el régimen internacional de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas. No obstante, los resultados alcanzados mediante la aplicación de medidas fundamentadas en este modelo no han sido las esperadas, ya que erradicar esta problemática está lejos de ser un hecho.

Reseña histórica de las políticas públicas en materia de drogas en el Ecuador

El discurso prohibicionista y represivo impulsado por el Régimen Internacional de Fiscalización de Drogas se vio reflejado en los ordenamientos jurídicos internos de los países signatarios, los cuales al verse en la obligación de cumplir con los compromisos que nacen de las convenciones que forman dicho régimen, convinieron sus legislaciones al principio principal de “limitar exclusivamente a fines médicos y científicos la producción, el consumo y el comercio de determinadas sustancias controladas” (Sánchez Avilés, 2014). En virtud de aquello, se prohíbe las actividades relacionadas con las drogas que no estén destinadas para estos fines y se establecen severas sanciones a los individuos que las cometan.

En efecto, los lineamientos que surgen de estos convenios tienen como propósito fundamental establecer un orden internacional de guerra contra las drogas, determinación que se centra esencialmente en controlar la oferta de estas sustancias y dedicar esfuerzos casi nulos en la demanda. Es decir, la guerra contra las drogas se asienta en reducir la producción y comercialización, para lo cual se consideró conveniente “perseguir, reprimir y castigar, y en generar y financiar políticas en la misma línea en países considerados como productores o de tránsito, mientras que se destinaron pocos recursos a la educación, investigación, tratamiento y rehabilitación, temas relacionados con la demanda” (Jácome Rosenfeld, 2013, pág. 84).

En este sentido, las políticas públicas en materia de drogas en los países que ratificaron los convenios que constituyen este Régimen Internacional de Fiscalización, no responden a la realidad de cada país, tampoco provienen de su organización política, ni de su Constitución, sino que surgen de la tendencia mundial de lucha contra las drogas (Yáñez Velastegui , 2020). Esto ha dado lugar a que los intereses de la comunidad internacional estén por encima de las necesidades que tiene cada país, las cuales no han sido atendidas conforme a su contexto social, propiciando varias falencias en el control del fenómeno de las drogas a nivel interno.

Así pues, el Ecuador no ha sido ajeno a esta realidad, ya que en el transcurso de su historia suscribió diversos Convenios Internacionales sobre drogas, entre ellos los que constituyen al Régimen Internacional de Fiscalización, los cuales marcaron la política estatal en esta materia. Estos instrumentos fueron la base para que se desarrolle en el país diversas leyes para combatir a esta problemática, partiendo desde un punto de vista prohibicionista y represivo. Es decir, la política pública y la legislación ecuatoriana en lo que respecta a drogas, históricamente se ha subordinado a lo que establecen los convenios que ha ratificado.

Según Paladines (2016) el debate internacional para la prohibición del opio liderado por Estados Unidos, influyó en la creación de la primera ley sobre drogas en el país, la Ley de Control del Opio de 1916, la cual establece los cimientos de la política de drogas en el Ecuador. En ella se evidencia un reproche hacia el consumo, instaurando así el paradigma prohibicionista. Posteriormente, el Ecuador al ratificar las Convenciones de 1961, 1971 y 1988, se promulgan nuevas leyes fundamentalmente represivas. Así en 1970 se promulga la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes, la cual aumenta el castigo al delito de tráfico de ocho a doce años de reclusión. En 1987 se promulga la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópica, en donde se equiparó las penas de los delitos de drogas a la pena por homicidio.

Cabe indicar que, con la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de 1988, considerada el instrumento internacional más represivo en esta materia, en el Ecuador se promulgó en 1990 la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, también conocida como Ley 108, norma en la que se instauran los nuevos lineamientos internacionales para castigar con mayor rigor actividades relacionadas con las drogas, especialmente al tráfico de dichas sustancias (Paladines , 2016).

La denominada Ley 108 sancionó severamente el tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, con una pena privativa de libertad de 12 a 16 años, misma pena que recibía el delito de tenencia y posesión ilegal, tipo penal en el que no se advertía expresamente que la tenencia o posesión tengan fines comerciales. En consecuencia, las personas que tenían en su poder este tipo de sustancias para consumo personal podían ser criminalizadas, siendo susceptibles de recibir una pena extremadamente alta, sin

considerar ciertos aspectos como la cantidad o el tipo de sustancia que poseían (Villegas Pico, 2021).

En consecuencia, de acuerdo con lo que menciona Edwards (2011), en relación con la Ley 108:

Se trata de una legislación extremadamente punitiva que produce sanciones desproporcionadas con el delito, contradice garantías al debido proceso y viola los derechos constitucionales del acusado. Su enfoque en la aplicación del orden público y las presiones de Estados Unidos llevaron a que el éxito de las políticas ecuatorianas sobre drogas se midiera por el número de personas encarceladas acusadas por delitos de drogas. Ello resultó en un considerable hacinamiento de las prisiones y el deterioro de las condiciones carcelarias. (2011, pág. 51)

Por lo tanto, las presiones internacionales fundamentadas en la lucha contra las drogas, desencadenaron en que el Estado ecuatoriano tenga una posición excesivamente intolerante frente a sustancias consideradas ilícitas, lo cual llevó a que las políticas públicas no se desarrollen conforme a los requerimientos internos, lo que dio como resultado un efecto adverso en el control de dichas sustancias, provocando otros inconvenientes como el aumento desmesurado de personas privadas de libertad por delitos afines a drogas, así como la criminalización de consumidores y adictos, además el problema de tráfico y consumo no pudo ser controlado efectivamente.

La política represiva contra las drogas adoptada por el Estado ecuatoriano y sus consecuencias: Situación de los consumidores previo a la Constitución del 2008

En el Ecuador, a raíz de la vigencia de la denominada Ley 108, se consolidó una política contra las drogas de carácter represiva, pues esta ley que reveló una filosofía prohibicionista y extremadamente punitiva, a partir de preceptos dentro de su articulado orientados a la tolerancia cero hacia el tráfico e incluso consumo de drogas ilícitas, se

convirtió en el principal instrumento de trabajo para las instituciones de seguridad, la administración de justicia penal y el sistema penitenciario, formando un sólido programa de lucha contra este fenómeno (Paladines , 2016). Evidentemente, esta ley promovió la utilización del sistema penal para reprimir todo tipo de actividades relacionadas con las drogas, afianzando en el país el modelo internacional de lucha contra estas sustancias, a través de políticas que castigaban severamente este tipo de actividades, e ignorando estrategias de prevención como una posible solución para este problema.

Como consecuencia de la extremada utilización del sistema penal para controlar el fenómeno de las drogas, según lo indica Guevara (2016) en la Ley 108 se establecieron preceptos para penalizar al drogodependiente, e incluso al consumidor no dependiente; además esta ley no fijó diferencias entre consumidores, microtraficantes o traficantes a gran escala. Otro aspecto negativo de esta norma es que se invierte la carga de la prueba, la cual le corresponde al procesado; se aumentó los tiempos para que prescriban los delitos de drogas. Adicionalmente, bajo el amparo de dicha ley los derechos de las personas detenidas eran constantemente violentados, y surge la figura de la consulta obligatoria al superior para sentencias condenatoria y hasta absolutoria.

La incapacidad de esta ley para diferenciar a los consumidores de los traficantes, así como diferenciar a los traficantes a pequeña escala de los de gran envergadura, propició a que tanto el consumidor como el traficante de grandes cantidades puedan ser castigados con la misma pena privativa de libertad, la cual oscilaba desde los 12 hasta los 16 años. Esto demuestra que, en el Ecuador se optó por establecer un sistema penal que manifieste la mayor dureza posible para controlar el problema de las drogas, lo cual originó una desproporcionalidad de las penas en este tipo de delitos.

Cabe indicar que, dentro de la política represiva adoptada por el Estado, la policía cumplió un rol fundamental en la lucha contra las drogas. Esta institución centró sus

esfuerzos en la persecución y detención de posibles traficantes. Además, su función no termina en la detención del sospechoso, sino que como lo menciona Paladines (2016) su presencia es casi determinante dentro del proceso y en la sentencia, a través del denominado parte policial. Instrumento que, además de justificar el origen y la legalidad de la detención, constituye de cierta manera en el único elemento de prueba en el proceso, lo que sumado a la creencia de que el simple hecho de tener o poseer sustancias sujetas a fiscalización convierte a cualquier sospechoso en traficante, allanan el camino para que la probabilidad de alcanzar una condena en delitos de drogas sea muy alta.

En lo que respecta a la consulta obligatoria al superior, de acuerdo con lo que indica Edwards (2011) la ley en cuestión exigía que todas las decisiones judiciales correspondientes a delitos relacionados con drogas sean obligatoriamente presentadas a la Corte Superior, la cual tenía la potestad de evaluar la decisión del juez jerárquicamente inferior y en caso de hallar alguna inconsistencia éste era sancionado. Este proceso de inspección tenía como propósito evitar que los juzgadores sean sobornados por narcotraficantes; no obstante, la incertidumbre que causaba en los jueces la posibilidad de que sus decisiones sean revertidas por la Corte Superior y ser susceptibles de sanciones, motivó a garantizar sentencias condenatorias, violentando así el principio de inocencia.

En consecuencia, con la implementación de una política prohibicionista y por ende represiva, los delitos relacionados con sustancias consideradas ilícitas comienzan a influir en la población carcelaria del país, los cuales logran ser la causa principal de privación de libertad a partir de la vigencia de la denominada Ley 108, esto es en la década de los noventas. Tal es así que en dicha década la población penitenciaria creció aceleradamente, alcanzando en el año 1996 la cantidad de 9961 personas privadas de libertad, siendo el pico máximo en la historia del país hasta ese entonces; además en este

año los delitos por drogas lograron índices muy altos, estando por encima de otro tipo de delitos (Pontón & Torres, 2007).

De acuerdo con Edwards (2011) a pesar de las reformas a las que fue sometida la Ley 108 en el año 1997, dentro de las cuales se encuentra la eliminación de la revisión de las sentencias de los jueces en casos de drogas por una corte superior y la despenalización del consumo, además de poner en categorías diferentes a los consumidores y traficantes, no se establecieron cantidades que correspondan al uso personal, lo que conllevó a que un consumidor continúe siendo tratado como traficante. En efecto, los procesos relativos a delitos de drogas incrementaron significativamente, delitos a cuyos supuestos responsables en la mayoría de casos se les aplicaba la prisión preventiva, situación que afectó drásticamente al sistema judicial y carcelario del país. Ello, a su vez, resultó en un hacinamiento sin precedentes en las prisiones, en donde los derechos de las personas eran constantemente violentados.

En definitiva, la política pública en materia de drogas adoptada por el Estado ecuatoriano, indudablemente influenciada por la agenda de lucha contra las drogas de la comunidad internacional, afectó gravemente la situación de los consumidores de este tipo de sustancias, pues el ideal prohibicionista implantado en el país facultó a que el sistema penal sea el mecanismo idóneo para controlar a este problema, lo que derivó en una persecución indiscriminada de individuos sospechosos de cometer delitos relacionados con drogas, por lo que usuarios ocasionales y adictos terminaron siendo criminalizados, y por ende, siendo víctimas de un sistema en el que predominaba el castigo por sobre la prevención y la salud.

Sobrepoblación carcelaria: cuestionamiento a la política represiva en materia de drogas en el país.

La sobrepoblación carcelaria provocada en gran parte por las políticas adoptadas por el Estado de tolerancia cero frente a las drogas, acarrió a que en el año 2007 el gobierno de turno declare en emergencia el sistema penitenciario, decisión política que significó poner en práctica ciertas medidas encaminadas a reducir el exceso de personas privadas de libertad en las cárceles del país, las cuales beneficiaron específicamente a consumidores y microtraficantes de sustancias ilícitas, ya que como medida principal se indultó a individuos sentenciados por delitos de tenencia, posesión y tráfico de drogas a pequeña escala.

El indulto a las mulas del narcotráfico, como se refería la prensa nacional, fue aprobado el 4 de julio del 2008 por la Asamblea Constituyente, pero se debía cumplir con ciertos requisitos, entre ellos que el privado de la libertad haya sido declarado culpable, se trate de su primer delito, la cantidad de la sustancia debía ser de dos kilogramos o menos, y el condenado debía haber cumplido al menos el diez por ciento o por lo menos un año de la pena. (García Peña, 2018)

Esta decisión reflejó la intención del Estado de dar un giro en la política en materia de drogas en el país, pues la política hegemónica hasta ese entonces que fijó como blanco de ataque a través del poder punitivo cualquier actividad relacionada con sustancias consideradas ilícitas, fue la causante del incremento excesivo de la población penitenciaria, lo cual afectó gravemente al sistema carcelario ecuatoriano, en donde el hacinamiento hacía imposible que los derechos de las personas privadas de libertad puedan ser ejercidos.

Dentro de esta población carcelaria, desde mediados de la década de los noventa el mayor índice correspondía a personas privadas de libertad por delitos de drogas,

quienes generalmente pertenecían a sectores marginados de la sociedad, en donde la atención estatal ha sido casi inexistente. En este sentido, conforme lo indica Edwards (2011) las estadísticas carcelarias demuestran que los privados de la libertad por este tipo de delitos son consumidores problemáticos, personas pobres, e integrantes de grupos minoritarios, es decir, aquellos individuos que de cierta manera resultan fáciles de apresar por la fuerza policial que padece de una débil infraestructura y falta de recursos, la cual no tiene la capacidad de detener a los grandes traficantes.

Evidentemente, esta medida significó el inicio de un proceso esperanzador de reforma integral a las políticas de drogas del país, pues aquellas que surgieron del modelo hegemónico internacional sufrieron serios cuestionamientos debido a los resultados poco eficientes en el control de dicho problema, sumado a las dificultades que provocaban en el sistema penitenciario. Este proceso reformador se vio en la necesidad de abordar al fenómeno de las drogas desde una perspectiva diferente al paradigma prohibicionista. En razón de aquello, en la Constitución de Montecristi se revela las intenciones de cambio con respecto al fenómeno de las drogas, al considerarlo un problema de salud pública.

2.2 Marco Legal

La Constitución del 2008: un giro al modelo hegemónico de lucha contra las drogas

La actual Constitución vigente desde el año 2008 trajo consigo varias innovaciones, dentro de las cuales se encuentra la implementación de una nueva perspectiva en el tratamiento y control del fenómeno de las drogas en el país, pues esta Norma Suprema marcó un hito en el tratamiento de las adicciones, reconociéndolas como un problema de salud pública, lo que conlleva a la prohibición de la criminalización del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; además, determina ciertos deberes que debe cumplir el Estado para afrontar al problema social en mención. Es así que dicha Norma Constitucional en su artículo 364 determina que:

Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. (Asamblea Nacional, 2008)

De acuerdo con este mandato constitucional el Estado ecuatoriano busca afianzar un modelo fundado en el desarrollo de políticas sociales y de salud orientadas a la prevención del consumo y protección de los derechos constitucionales de los consumidores de drogas ilícitas, dejando de lado aquel paradigma tradicional en el que el poder punitivo era el eje de control de dicho problema. En este sentido, el Estado se vio en la necesidad de reformar y adaptar su ordenamiento jurídico a lo que ordena la Constitución, por lo tanto, se desarrollaron principalmente las siguientes políticas:

- La política de umbrales (primeras tablas) para no criminalizar a los consumidores de 2013;
- La proporcionalidad de las penas y los umbrales que identifican las escalas del castigo para el tráfico (segundas tablas) de 2014; y,
- La Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. (Yáñez Velastegui , 2020)

Con respecto a los umbrales, desde el campo de las drogas se los debe entender como aquellos parámetros técnico-políticos que se sustentan científicamente en la letalidad de una sustancia frente a otra, pese a que no tienen como base algún tipo de estándar mundial que determine con exactitud la cantidad que un individuo puede tener o poseer para su uso personal, sirven para evitar que los consumidores de sustancias

estupefacientes y psicotrópicas sean criminalizados (Paladines, 2017). Por lo tanto, la política de umbrales obliga a que el Estado tenga cierto grado de permisividad para portar y poseer sustancias ilícitas, esto con el afán de proteger los derechos de los consumidores y adictos.

En este sentido, en el 2013 el Consejo Nacional para el Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), emitió la Resolución 001-CONSEP-CD-2013, a través de la cual se determinó las cantidades máximas permitidas para el consumo personal; sin embargo, las cantidades admisibles en esta resolución solo sirven como instrumento de análisis y guía del accionar de los juzgadores para evitar criminalizar a los consumidores, tal como lo determina la norma constitucional (Villegas Pico, 2021).

A criterio de Yáñez (2020) en el año 2014 con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se inicia la política de proporcionalidad de las penas en los delitos relacionados con drogas, pues en dicho cuerpo legal se reducen considerablemente las sanciones para estos delitos con respecto a la Ley 108, en donde las penas eran excesivamente altas. En este sentido, se establecieron escalas que fijan la pena a imponer de acuerdo a la cantidad y al tipo de sustancia, con base al principio constitucional de proporcionalidad. Según dicho principio:

En la fase de creación de tipos penales, el principio de proporcionalidad de las penas requiere que la clase y cuantía de la sanción prevista por el legislador, esto es, el marco penal abstracto, guarde relación con la gravedad de la conducta tipificada como delito. Este último extremo se calcula en función de la importancia del bien jurídico protegido por la norma, así como del grado en que este resulta lesionado o puesto en peligro por la conducta descrita en el tipo penal. (De Fazio, 2021)

Con respecto a este principio constitucional de proporcionalidad, la Corte Constitucional por medio de la Sentencia No. 2137-21-EP /21, establece que:

El principio de proporcionalidad constituye una de las garantías del debido proceso que actúa como un límite al poder punitivo, tanto al momento de configuración normativa de las distintas infracciones y sanciones, como en el de su aplicación durante el ejercicio concreto de la potestad sancionadora. En tal sentido, la proporcionalidad exige que exista una adecuada correspondencia entre la sanción y la conducta o categoría de conductas que se reprochan, para que esta no sea excesiva atendiendo a la gravedad de la infracción o innecesaria para la consecución de la finalidad de interés general.

Es decir, este principio constitucional de proporcionalidad controla al poder punitivo del Estado, específicamente en dos instancias: en primer lugar, en el momento en el que el legislador tipifica ciertas conductas como delitos y sus consecuentes sanciones; y, por último, en el momento en el que el administrador de justicia a través de su sentencia establece una pena para castigar a una conducta ilícita. En estas instancias, debe existir correlación entre la gravedad de la conducta considerada ilícita con la sanción establecida.

Así pues, el artículo 220 del COIP determinó las siguientes escalas: mínima escala con una pena de 2 a 6 meses, mediana escala de 1 a 3 años, alta escala de 5 a 7 años y gran escala de 10 a 13 años; mientras que en la Resolución No. 002 CONSEP-CD-2014 de 9 de julio de 2014 se establecieron las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito (Yáñez Velastegui , 2020).

Esta innovación en la política de drogas a criterio de Paladines (2016) impulsó un proceso de (des)carcelización a partir de la aplicación del principio de favorabilidad o de ley posterior más benigna. Como consecuencia de este proceso a nivel nacional alrededor

de 2148 personas recuperaron su libertad, de estas la mayor cantidad correspondieron al tráfico de mínima y mediana escala, lo que permitió confirmar que la mayoría de personas privadas de libertad pertenecieron a los eslabones más débiles de la cadena del narcotráfico.

Sobre el principio de favorabilidad, la Corte Constitucional se ha pronunciado a través de la sentencia No. 10-16-CN/19:

Ahora bien, este Organismo resalta que en materia penal es aplicable el principio de favorabilidad previsto en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República. Según este principio, cuando una nueva ley penal contiene previsiones más favorables, se aplicará, incluso, a los hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia. (Sentencia No. 10-16-CN/19, 2019)

Además, esta Corte en la Sentencia No. 2344-19-EP/20, con respecto al principio en cuestión determina que:

Así, si con posterioridad a la comisión del delito o a la emisión de una sentencia, la legislación dispone la imposición de una pena más leve, el condenado necesariamente debe beneficiarse de ello. Debe entenderse como ley penal más favorable a aquella que establece una pena menor respecto de los delitos y a aquella que despenaliza una conducta anteriormente considerada como delito. (Sentencia No. 2344-19-EP/20, 2020)

Es decir, para que este principio constitucional de favorabilidad proceda en materia penal, una ley posterior debe establecer dentro de su articulado una sanción menos rigurosa que aquella determinada en la ley derogada que castigó en su momento pertinente los hechos ilícitos cometidos por un individuo, o a su vez, la ley posterior debe legalizar los hechos que fueron considerados anteriormente conductas delictivas. Por consiguiente, el COIP al establecer sanciones menos rigurosas que aquellas determinadas

en la Ley 108, permitió la aplicación del principio de favorabilidad, lo cual permitió que varias personas recuperen su libertad.

En cuanto a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización que entró en vigencia en el 2015, tiene como propósito “cumplir con el fin de prevención del Estado, para alejar al sistema penal represivo y adoptar uno social que contemple los métodos para prevenir el consumo y por otro lado que garantice al consumidor el derecho de no ser criminalizado” (Morales Crespo, 2019, pág. 26). Con la promulgación de esta ley el Estado ecuatoriano busca promover el desarrollo de políticas orientadas a una prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, así como mecanismos para diagnosticar, tratar y rehabilitar a los consumidores y drogodependientes; además incluyó dentro de su articulado ciertos derechos cuyo ejercicio debe garantizar.

Con la implementación de estas políticas innovadoras en el control del problema de las drogas, el Estado ecuatoriano replanteó su postura que se fundamentaba en el modelo hegemónico prohibicionista y punitivo, y se alineó a un enfoque en el que prima la prevención y la protección de los derechos de los consumidores de este tipo de sustancias. Es así que se posicionaba en el país un modelo que abordaba dicho fenómeno desde una perspectiva social y desestimaba la utilización del sistema penal para su control, lo cual beneficio a varias personas, especialmente consumidores, que recuperaron su libertad.

Reformas a las políticas de drogas

Con el mandato constitucional de no criminalización del consumo de drogas, parecía que en el Ecuador se instauraba un régimen consolidado de políticas sociales y de salud dirigido a controlar dicho problema; no obstante, “estas posibilidades de cambio

fueron posteriormente debilitadas por el discurso securitista, alimentado por una intensa campaña mediática de miedo, como consecuencia de la necesidad de responder a las demandas ciudadanas frente a la delincuencia” (Soberón Garrido, 2013, pág. 36). En consecuencia, los esfuerzos realizados para afianzar una política de drogas dirigidas a prevenir y proteger los derechos de los consumidores y adictos de estupefacientes y psicotrópicos fueron inútiles, pues la sensación de inseguridad y la relación del consumo de drogas con la perpetración de actos ilícitos motivaron a que el Estado retome las políticas represivas para combatir a las drogas.

Al respecto es importante indicar que el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas no influye en el cometimiento de delitos, tal como lo indica Paladines (2012):

En Ecuador no existe una relación determinante entre el uso de drogas ilícitas con la (in)seguridad ciudadana. Aquello es corroborado en el caso de las y los adolescentes infractores que se encuentran bajo medidas socioeducativas (internos), en donde el 43,3% de ellos sostuvo que el día que cometieron la infracción no usaron ni consumieron ninguna droga ilícita, cifra seguida sólo de un 23,5% donde se admitió exclusivamente el consumo de alcohol. (pág. 57)

En consecuencia, la creencia de que el consumo de drogas ilícitas afecta a la seguridad de la población no tiene sustento alguno, pues el uso de este tipo de sustancias no induce al consumidor a cometer algún tipo de acto ilícito, tal como lo demuestra el estudio en cuestión. No obstante, la intolerancia hacia las drogas ilegales predicado por el modelo prohibicionista instauró en la sociedad la idea que relaciona el consumo de drogas con la criminalidad, convirtiendo en un verdadero reto superar dicha creencia, por lo que implementar políticas públicas desde una perspectiva diferente a la tradicional es casi imposible.

Es así como el gobierno decide modificar las políticas públicas desarrolladas a raíz de la vigencia de la actual Constitución, en su afán de garantizar la seguridad ciudadana y combatir el consumo y tráfico de drogas ilícitas, especialmente de heroína, cuyo consumo estaba en auge dentro de la juventud de la zona costera del país; además, buscaba evitar la posible impunidad de los microtraficantes, pues las penas para el tráfico a mínima escala no permitían la aplicación de prisión preventiva, por tanto, su presencia al proceso no estaba asegurada (Paladines , 2016).

En virtud de aquello, el CONSEP a través de la Resolución No. 001 CONSEPCD-2015, publicó las nuevas tablas de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico de mínima, mediana, alta y gran escala, previsto en el Art. 220 del COIP. En esta reforma las cantidades para distinguir los tipos de tráfico se distanciaron significativamente de las establecidas en las tablas publicadas en el 2014, pues estas se redujeron de manera considerable (Yáñez Velastegui , 2020).

De igual manera se reformó las penas para los delitos de tráfico en sus diferentes categorías, las cuales sufrieron un aumento. En efecto, en las disposiciones reformativas de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización se determina el incremento de las penas determinadas en el artículo 220 del COIP, es así que se establece una pena de uno a tres años para el tráfico a mínima escala; de tres a cinco años para el de mediana escala; de cinco a siete años para el de alta escala; y de diez a trece años para el de gran escala (Paredes et al., 2017).

Estos cambios llevados a cabo por el gobierno ecuatoriano significaron un gran retroceso en los avances que se habían alcanzado con las políticas públicas de prevención y protección de los derechos de los usuarios de sustancias ilícitas implementadas a raíz de la vigencia de la Constitución de Montecristi, pues se retornó a la utilización del

sistema penal como única respuesta al tráfico de drogas ilegales, lo cual trajo consigo problemas que ya habían estado presentes como la criminalización a los consumidores, así como el aumento de personas privadas de libertad por delitos de drogas. En efecto, “los resultados de la aplicación de la segunda reforma evidencian que se transforma al consumidor en microtraficante de mediana y alta escala, pues quienes antes eran detenidos por tráfico de mínima y mediana escala, ahora lo son de alta” (Paredes et al., 2017).

Derechos de las personas con adicción a estupefacientes y psicotrópicos

Una vez detalladas las políticas públicas implementadas por el Estado para tratar al problema social de las drogas ilícitas y su repercusión en las personas con adicción a las sustancias en mención, es preciso realizar un análisis acerca de los derechos de estas personas con base en la norma constitucional. Para ello, es preciso indicar que la Constitución de la República del Ecuador específicamente en su artículo 364 reconoce a las adicciones como un problema de salud pública, por lo que obliga al Estado a crear programas sociales y de salud destinados a prevenir y controlar este fenómeno que afecta a la sociedad, así mismo prohíbe la criminalización del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, beneficiando así la protección de los derechos constitucionales de usuarios de drogas (Asamblea Nacional, 2008).

En consecuencia, este mandato constitucional establece cuatro lineamientos fundamentales para tratar al problema de las drogas. En primer lugar, reconoce a la adicción como un problema de salud pública, por consiguiente, se lo debe tratar desde el campo sanitario, más no desde una perspectiva de seguridad o punitiva. En segundo lugar, establece como base fundamental a la prevención, por lo que se debe desarrollar políticas públicas que incidan en la reducción de la adicción. En tercer lugar, obliga al Estado a ofrecer tratamiento y rehabilitación a todo tipo de consumidores, sean estos ocasionales,

habituales o problemáticos. Y, por último, exige al Estado a no criminalizar al consumidor, por el contrario, brindar todas las garantías necesarias para proteger sus derechos constitucionales (Castro et al., 2022).

Por lo tanto, identificar al fenómeno de las drogas desde un aspecto de salud pública permite que esta problemática sea abordada de manera integral, reconociendo los diversos factores que originan el consumo de dichas sustancias y las graves consecuencias que puede ocasionar en el consumidor y en la sociedad en general, de tal manera que se instaure un ambiente en el que los derechos constitucionales de los usuarios de drogas puedan ser garantizados. Además, obliga al Estado a desarrollar políticas públicas acordes al contexto y necesidades que emanan de la sociedad.

En este sentido, de acuerdo con la disposición constitucional determinada en el artículo 364, los derechos de las personas con adicción que el Estado debe tutelar son: acceso a la salud y atención integral, derecho a la información, libertad individual, no criminalización y atención prioritaria (Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas, 2017).

No obstante, la falta de claridad de la política pública en lo que a drogas se refiere posibilita la vulneración de dichos derechos. Esto se evidencia en la contradicción que existe entre la resolución Nro. 002-CONSEP-CD-2015, en donde se establecen las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala, y la resolución No. 001-CONSEP-CD-2013¹ en la que se determinan las tablas de cantidades máximas admisibles para la tenencia de drogas ilícitas destinadas para el consumo personal; lo cual da lugar a la criminalización

¹ Cantidades que fueron planteadas por el Ministerio de Salud Pública para evitar la criminalización de consumo de drogas, una vez que se realizó “el análisis técnico de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de estupefacientes y psicotrópicos para el consumo personal” (CONSEP, 2013).

del consumo de drogas, por consiguiente, la vulneración de los demás derechos constitucionales conforme a la interdependencia² e indivisibilidad³ de estos.

Para explicar de mejor manera esta contradicción es importante citar a Ortega Mohina (2021), quien menciona que:

Un ciudadano al poseer hasta 10 gramos de cannabis sativa, adquiere la calidad de consumidor, ya que esta es la cantidad de tenencia máxima permitida para el consumo personal de acuerdo a lo dispuesto por la resolución 001- CONSEP-CD-2013, pero también, al portar la cantidad referida se encontraría adecuando su conducta en el cometimiento del delito de tráfico ilícito de mínima escala de sustancias sujetas a fiscalización acorde a lo establecido por la Resolución 002- CONSEP-CD-2015. (pág. 109)

De hecho, la incoherencia existente entre estas resoluciones emitidas por el CONSEP evidencia la falta de una política pública consolidada orientada a diferenciar a los consumidores de los traficantes, lo que da lugar a que los derechos de las personas que consumen sustancias estupefacientes y psicotrópicas puedan ser vulnerados. Además, cabe indicar que la Resolución 002-CONSEP-CD-2015 “solo se limita a la consideración cuantitativa de la tenencia de sustancias sujetas a fiscalización para sancionar el delito de tráfico ilícito y no a identificar si el destino de la tenencia se encuentra orientado al tráfico” (Ortega Mohina, 2021). Es decir, la resolución en cuestión no define los criterios necesarios para identificar de manera eficaz a un traficante, pues únicamente fija cantidades que sirven de referencia para sancionar el delito de tráfico de acuerdo a las escalas.

² “La *interdependencia* señala la medida en que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de un grupo de derechos” (Vázquez & Serrano, 2011).

³ “Son *indivisibles* en la medida en que no deben tomarse como elementos aislados o separados, sino como un conjunto” (Vázquez & Serrano, 2011).

Efectivamente, al ser únicamente tablas de referencia no existe uniformidad en los criterios de los administradores de justicia para sentenciar los delitos de tráfico de drogas. Al respecto Núñez y Suárez (2021) indican que:

La sentencia por drogas y la cantidad de años de la pena no se rigen a los límites establecidos para cada escala. Así como, hay registros con cantidades por sobre los límites de las distintas escalas que tienen años de sentencia menores a los establecidos para cada una; hay registros con cantidades menores a los límites de cada escala, pero con penas mucho mayores a las debidas. (pág. 31)

Conforme a lo citado, una persona que es procesada por tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en mínima escala puede recibir una pena privativa de libertad superior a dicha categoría, es decir mayor a tres años, independientemente de la cantidad o tipo de sustancia por la cual fue procesado. Situación que puede resultar catastrófica en consumidores que han sobrepasado las cantidades permitidas.

En este punto es importante mencionar que la Corte Constitucional a través de la Sentencia N° 7-17-CN/19, se refiere a la no punibilidad de la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el uso personal, en virtud de la prohibición de criminalización del consumo de estas sustancias reconocida en la Constitución:

En efecto, es importante entender que el hecho de que una persona se encuentre en tenencia de una cantidad superior a la establecida en la tabla, impone al Estado el establecer si la conducta del procesado se subsume en el tipo penal, y determinar su eventual responsabilidad, para lo cual el juez deberá valorar las pruebas que sean practicadas dentro del proceso penal. (Sentencia No. 7-17-CN/19, 2019)

Por lo tanto, el solo hecho de que una persona se encuentre en posesión de una determinada sustancia catalogada sujeta a fiscalización, independientemente de su

cantidad, no puede ser considerada como una conducta ilícita, sino que es obligación del Estado determinar si la conducta del procesado se adecua al tipo penal de tráfico, y resolver sobre su responsabilidad. Por tal motivo, el juzgador debe valorar todas las pruebas practicadas dentro del proceso penal para determinar si el procesado es consumidor o traficante.

Sin embargo, la política represiva aún vigente en el país que privilegia el encarcelamiento para contrarrestar el fenómeno de las drogas pone en riesgo la situación de los derechos constitucionales de los consumidores de estas sustancias, pues todavía se conserva entre fiscales y juzgadores una división de posturas, una legalista sobre la cual se busca castigar la posesión de drogas cuando se ha sobrepasado los límites permitidos, y una más flexible que busca sancionar de acuerdo a las pruebas aportadas en cada caso (Altamirano, 2019).

Esto se ve reflejado en la población carcelaria, pues los delitos relacionados con drogas son los que aportan el mayor número de personas privadas de libertad, esto es el 28,19% de los 36.599 individuos encarcelados durante el 2021, quienes en su mayoría corresponden a traficantes de mínima y mediana escala provenientes de contextos caracterizados por altos niveles de violencia, pobreza o pobreza extrema y por consumo de drogas desde temprana edad (CIDH, 2022).

Centros de rehabilitación de adicciones a estupefacientes y psicotrópicos

La Constitución ecuatoriana al determinar que las adicciones deben ser tratadas como un problema de salud pública, obliga al Estado a crear centros públicos de tratamiento para las adicciones. No obstante, el Estado no ha podido cubrir la demanda de este grupo de atención prioritaria, por lo que gran parte ha recurrido a los servicios de algún centro privado sea este legal o clandestino. Estos centros particulares representan alrededor del 90% del total de establecimientos para atender a personas

drogodependientes, en donde los precios de los tratamientos oscilan entre los 300 y 2.500 dólares mensuales. Por esta razón los familiares del adicto deciden internarlo en centros clandestinos que prometen curarlo a precios accesibles, sin considerar los tratos inhumanos que dichos centros suelen utilizar (Flores & Rivas, 2019).

Por consiguiente, la incapacidad del Estado para crear centros de rehabilitación públicos ha provocado que no pueda garantizar un tratamiento y rehabilitación adecuada a las personas con adicción a estupefacientes y psicotrópicos, lo que deriva en que estos sean internados en lugares que no brindan la seguridad necesaria para albergar a dichas personas, en donde se aplican tratamientos que no tienen ningún tipo de respaldo, además de ser sitios en donde los derechos de las personas, tales como derecho a la salud, integridad física y libertad, son comúnmente violentados debido a los tratos crueles que reciben.

Asimismo, muchos de ellos son internados en contra de su voluntad debido a las “creencias de familiares que relacionan a las drogas con la criminalidad y la enfermedad, sin que importe la opinión del recluso o la valoración médica” (Jácome Rosenfeld, 2013). Es decir, el solo hecho de que una persona tenga problemas de adicción a estas sustancias ilícitas no es suficiente para que sea internada, sino que es necesario contar con su aceptación para que pueda ser recluida en estos centros de rehabilitación, caso contrario sería una privación de libertad ilegítima y arbitraria. En este caso el individuo cuyo derecho a la libertad ha sido violentado puede ampararse en la acción de habeas corpus para recuperar su libertad.

Cabe señalar que el artículo 89 de la Constitución del Ecuador determina que el objeto de esta acción es “recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad”

(Asamblea Nacional, 2008). En virtud de aquello, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 44 establece que dicha garantía “protege tres derechos que pueden ser alegados de forma individual o conjunta por la o los accionantes, -libertad, vida e integridad física-” (Asamblea Nacional, 2009). Es decir, esta garantía constitucional procede cuando se han vulnerado cualquiera de estos tres derechos, siempre y cuando la persona se encuentre privada de la libertad, la cual obliga al juzgador a disponer la libertad inmediata.

Al respecto, la Corte Constitucional a través de la Sentencia No. 166-12-JH/20 se ha pronunciado sobre el derecho a la libertad y la garantía del habeas corpus en caso de privación de libertad por parte de particulares, específicamente en centros de internamiento:

La privación de la libertad y las condiciones de la privación de libertad por parte de particulares puede darse en cualquier lugar en el que se impida la libre disposición de la libertad ambulatoria y los jueces deberán determinar su justificación constitucional y legal de acuerdo con el contexto y las características de cada caso.

La privación de libertad es ilegal, arbitraria o ilegítima cuando se atenta contra la autonomía de la voluntad de la persona afectada y se ha privado o restringido la libertad sin el consentimiento libre e informado para aceptar una restricción de la libertad de la persona o de quien es su responsable, en los casos en que no pueda consentir. (Sentencia No. 166-12-JH/20, 2020)

De acuerdo con esta sentencia de la Corte Constitucional, las personas que son recluidas en centros de rehabilitación de adicciones a drogas particulares, pueden beneficiarse de la acción de habeas corpus, siempre y cuando hayan sido restringidas o privadas de su derecho a la libertad ambulatoria sin su libre consentimiento o sin la

autorización de la persona responsable cuando éstas no puedan tomar decisiones; por tanto, la verificación de dicho consentimiento es trascendental para justificar la privación de libertad llevada a cabo por el centro de internamiento.

Capítulo III – Metodología

3. Método de la Investigación

Metodología Cualitativa

La realización de esta investigación está fundamentada en el método cualitativo, que tiene por objeto comprender y detallar acciones, comportamientos de los seres humanos, así como también diferentes situaciones que se pueden desarrollar en un determinado tiempo y espacio. En efecto, la investigación cualitativa “se caracteriza por la utilización de técnicas que permiten recabar datos que informen de la particularidad de las situaciones, permitiendo una descripción exhaustiva y densa de la realidad concreta, objeto de la investigación” (Balcázar Nava, 2013).

En consecuencia, esta investigación se cimienta en la utilización de técnicas idóneas para recabar datos reales enfocados a la obtención de información precisa sobre la actuación estatal frente al problema del consumo y adicción a las sustancias psicotrópicas y estupefacientes, con el propósito de pormenorizar y visibilizar la situación en la que se encuentran los derechos constitucionales de este grupo vulnerable de la sociedad.

3.1. Tipo de Investigación

Investigación Explicativa

La investigación de tipo explicativa, de acuerdo lo indica Hernández Sampieri et al. (1991) “(...) se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas” (pág. 74). En este sentido, este trabajo investigativo pretende explicar el por qué ocurre la criminalización de las personas con adicción a las drogas, y determinar la relación de la política antinarcóticos empleada por el Estado ecuatoriano y la vulneración de los derechos de dicho grupo social.

Investigación no experimental

En la investigación no experimental “no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos” (Canahuire et al., 2015). En efecto, en la presente investigación se analizó el fenómeno objeto de estudio tal cual como se presenta, sin alterar de manera deliberada la variable independiente, es decir, sin modificar la variable correspondiente a: las políticas públicas empleadas por el Estado ecuatoriano en materia de drogas durante el año 2021.

Investigación de Método Inductivo

En la presente investigación se utilizará el método inductivo, el cual consiste en un “razonamiento que pasa de la observación de los fenómenos a una ley general para todos los fenómenos de un mismo género. La inducción es, así, una generalización que conduce de los casos particulares a la ley general” (Baena Paz, 2017). En efecto, este estudio parte de la identificación de personas adictas a sustancias ilícitas que no han podido ser atendidas de manera eficaz por parte del Estado para tratar su problema de salud. Esto evidencia la falta de una política integral que trate a este fenómeno como un problema de salud pública.

3.2. Técnicas e instrumentos de investigación

Técnicas de la Investigación

Dentro de la técnica de investigación utilizada en el presente trabajo se encuentra la entrevista.

La entrevista hace referencia al “proceso de interacción donde la información fluye de forma asimétrica entre dos roles bien diferenciados, de los que uno pregunta y el otro responde” (Pulido Polo, 2015). Para el desarrollo de esta investigación es necesario

entrevistar a personas usuarias de drogas ilícitas con el propósito de obtener información sobre los factores que les llevaron a consumir dichas sustancias, la manera en la que las obtienen, las consecuencias de consumirlas y demás información relevante sobre esta problemática.

Además, es preciso entrevistar a fiscales y jueces para comprender y analizar la actuación durante los procesos penales de delitos de posesión y tráfico de sustancias ilícitas y conocer cuáles son los criterios que emplea para diferenciar a una persona adicta a las drogas de un microtraficante.

3.3. Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Los participantes en el presente trabajo investigativo corresponden a juzgadores y fiscales, además de aquellos individuos consumidores ocasionales, habituales o problemáticos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

3.4. Población y muestra

Población

La población a la cual se le aplicó las entrevistas está conformada por Jueces de Garantías Penales y agentes Fiscales del cantón Guaranda, provincia Bolívar. Así también intervienen personas con problemas de adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas recluidas en el Centro de Privación de Libertad Bolívar N°1.

Muestra

No fue necesario determinar una muestra, ya que el estudio se aplicó a la totalidad de la población, en razón de que esta no era extensa.

3.5. Localización geográfica del estudio

El presente trabajo investigativo se llevó a cabo en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Capítulo IV – Resultados y discusión

4.1. Resultados

Las entrevistas realizadas tanto a fiscales, jueces de garantías penales y personas consumidoras de sustancias estupefacientes y psicotrópicas tuvieron como propósito obtener información fidedigna y necesaria para la realización de este trabajo de investigación. A continuación, se detallan los resultados obtenidos.

- **Entrevistas realizadas a Jueces de Garantías Penales del Cantón Guaranda, provincia Bolívar**

Pregunta N° 1: ¿Cuáles son los parámetros normativos que usted emplea para diferenciar a un consumidor de un traficante dentro de un proceso penal de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?

Tabla 1

Parámetros normativos que emplean los jueces para diferenciar a un consumidor de un traficante

| Entrevistado | Respuesta |
|---------------|---|
| Juez 1 | Se debe considerar lo que estipula la Constitución, el COIP, así como las resoluciones del CONSEP. Para determinar si es un consumidor se realizan estudios psicosomáticos del individuo. De tal manera que se pueda determinar la intención de traficar y no de consumir. |
| Juez 2 | Dentro de los cuerpos normativos tenemos a la Constitución como el Código Orgánico Integral Penal. En la Constitución nos indica que las personas que consumen no son consideradas criminalmente activas, sino que tienen un problema de salud pública. El Código Orgánico Integral Penal nos indica de igual manera en el artículo 220 la categorización del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y establece varios verbos rectores, a través de doce o quince, en los cuales se indica que la venta o el tráfico de sustancias ilícitas se ejecuta cuando existe la intención de colocar en el |

| | |
|--|---|
| | <p>mercado, para que se materialice dicho delito en su parte objetiva y subjetiva concuerde con el accionar de una persona. Como un parámetro a seguir tenemos que determinar que existan elementos claros, precisos, concordante de que esa persona que fue aprehendida o detenida con sustancias ilícitas tengan por interés colocar en el mercado, más no consumir. Ese es el parámetro que establece una guía cierta a seguir. Es decir, una persona es encontrada con sustancias prohibidas sujetas a fiscalización, lo que nos toca como jueces es analizar si esa persona es consumidora o no. En caso de que sea consumidora se establecerá la cantidad con la que fue encontrada para que exista concordancia entre la cantidad que tuvo y las reglas previstas por el CONSEP, en donde se determinan las cantidades permitidas de dichas sustancias. Ahora bien, si esta persona resulta ser consumidora y tiene cantidades superiores a las que son permitidas y si está colocándolas en el mercado estaríamos frente al delito de tráfico, de igual manera, si una persona es encontrada con estas sustancias y no es consumidora, ya que no existe ningún tipo de prueba que lo respalde y las cantidades son superiores a las permitidas por la norma, estaríamos frente al delito de tráfico, si posee o tiene aun así no esté colocándolas en el mercado.</p> |
|--|---|

Fuente: Entrevistas realizadas a Jueces de Garantías Penales del cantón Guaranda.

Autor: Esteban Andrés Meza Aragón

Análisis e interpretación de resultados

Los jueces entrevistados manifestaron que emplean como parámetros normativos a la Constitución, COIP y las resoluciones emitidas por el CONSEP. Cabe indicar que mencionaron que es necesario analizar la intención del individuo de traficar o poner en el mercado las sustancias ilícitas, más no de consumirlas.

Pregunta N° 2: ¿Cree usted que la tenencia de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en cantidades que exceden a las permitidas es un indicador suficiente para juzgar a un individuo por delito de tráfico ilícito?

Tabla 2

Tenencia de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en cantidades que exceden a las permitidas como indicador para juzgar a un individuo por tráfico ilícito

| Entrevistado | Respuesta |
|--------------|--|
| Juez 1 | La Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido que el hecho de superar las cantidades máximas establecidas, no es constitutivo del tipo penal de tenencia y posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal. |
| Juez 2 | Es bastante subjetiva la respuesta, no todo caso es similar en derecho. Dos personas pueden realizar una misma conducta, pero las circunstancias que rodean el acto son distintas, entonces no podría decir sí o no, sino que se debería analizar cada caso dependiendo las circunstancias, por decir, si existe alguna persona que es consumidora que adquirió 20 gramos de marihuana, siendo lo permitido hasta 10 gramos y lo hace para beneficiarse económicamente, porque así se ahorra cierta cantidad de dinero. Si es hallada esta persona con los 20 gramos y el afirma que compró dicha cantidad para ahorrar dinero, está pasando el límite permitido, entonces el juzgador deberá analizar estas circunstancias que rodean al caso. |

Fuente: Entrevistas realizadas a Jueces de Garantías Penales del cantón Guaranda.

Autor: Esteban Andrés Meza Aragón

Análisis e interpretación de resultados

Los juzgadores entrevistados coincidieron en que se deben analizar las circunstancias de cada caso, ya que la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cantidades que excedan a lo permitido por la ley, no constituye un

indicador suficiente para juzgar a una persona por tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Pregunta N° 3: ¿Considera usted que el consumo de drogas tiene relación directa con el cometimiento de actos ilícitos?

Tabla 3

Consumo de drogas ilícitas y su incidencia en el cometimiento de delitos

| Entrevistado | Respuesta |
|--------------|--|
| Juez 1 | El consumo de drogas no lleva implícito el cometimiento de actos ilícitos, no es la regla general. La Constitución de la República determina que las adicciones son un problema de salud. |
| Juez 2 | Sí, no podemos tapar el sol con un dedo. Hablando desde mi experiencia, no solo con las drogas ilícitas, ya que cuando existen fiestas o celebración local aquí en Guaranda, los índices delictivos se incrementan. En flagrancia por lo general tenemos dos o tres delitos flagrantes en cada fin de semana, pero cuando hay fiestas se incrementan a siete, ocho o diez, los cuales están relacionados con el consumo de alcohol o de sustancias ilícitas. Entonces, si es un indicativo de que este tipo de sustancias prohibidas inciden en el cometimiento de actos delictivos. |

Fuente: Entrevistas realizadas a Jueces de Garantías Penales del cantón Guaranda.

Autor: Esteban Andrés Meza Aragón

Análisis e interpretación de resultados

Con respecto a la pregunta en cuestión, los juzgadores entrevistados tuvieron criterios diferentes, pues uno de ellos manifestó que el consumo de drogas no incide en el cometimiento de delitos. Mientras que el otro juzgador indicó que de cierta manera el consumo de drogas si tiene relación en el cometimiento de actos prohibidos por la ley.

Pregunta N° 4: ¿Cuál es la situación del consumidor que ante la falta de recursos económicos decide traficar en mínima escala sustancias ilícitas para poder adquirirlas para su consumo personal?

Tabla 4

Situación del consumidor que recurre al microtráfico para obtener recursos económicos

| Entrevistado | Respuesta |
|--------------|---|
| Juez 1 | La Corte Constitucional en la Resolución No. 001 del año 2013 estableció las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, si el consumidor trafica en mínima escala será sancionado con una pena privativa de libertad de 1 a 3 años. |
| Juez 2 | Bueno, el tema de quien está involucrado en sustancias estupefacientes sea por situación de economía no es cien por ciento creíble, sino todas las personas pobres estarían inmersas en situaciones de drogas. Ciertamente es un factor determinante que la juventud, frente a la falta de un trabajo, frente a la falta de ingresos se ven mermadas en involucradas en hechos prohibidos pero que tienen un buen rédito, pero no podemos decir que los que trafican son pobres, ese es un parámetro a distinguir. Ahora bien, técnica y jurídicamente si se analiza lo que es el delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en cualquiera de sus modalidades, no se va a determinar si tiene relación con la economía de la persona, no hay relación alguna. Entonces nosotros como juzgadores no podemos implementar a una conducta prohibida elementos no considerados como propios para la configuración o no del delito, por consiguiente, la consecuencia de que el individuo sea pobre, y sea consumidor y vendedor no conlleva a ningún tipo de atenuante o agravante de la pena o a un eximente de la responsabilidad. |

Fuente: Entrevistas realizadas a Jueces de Garantías Penales del cantón Guaranda.

Autor: Esteban Andrés Meza Aragón

Análisis e interpretación de resultados

Los juzgadores entrevistados tuvieron criterios similares al responder este cuestionamiento, ya que manifestaron que el individuo que trafique en mínima escala deberá ser procesado y sentenciado por dicho delito, pues así lo determina la ley penal, independientemente si lo hizo para obtener recursos económicos para adquirir estas sustancias.

Pregunta N°5: ¿Considera usted que los umbrales de tenencia de sustancias ilícitas establecidos en la Resolución N° 001-CONSEP-CD-2013 favorecen al microtráfico?

Tabla 5

Umbrales de tenencia de sustancias ilícitas y su relación con el microtráfico

| Entrevistado | Respuesta |
|---------------------|--|
| Juez 1 | A través de las tablas no se cuestiona el cómo o por qué del abastecimiento de drogas de uso ilícito, simplemente se trata de proteger al consumidor como un sujeto de derechos en el marco del ejercicio de su autonomía de la voluntad o del libre desarrollo personal. Por ello, nuestro ordenamiento jurídico consagra este hecho social como una cuestión jurídica y política; no obstante, indudablemente ha incrementado y ha favorecido el microtráfico. |
| Juez 2 | La intención de establecer cantidades para el consumo frente a la adicción y al problema de salud fue buena, tenía de cierta manera un antecedente de que era necesario. No obstante, ahora nos damos cuenta de que, en nuestro país, en nuestra sociedad, todo lo bueno lo convierten en malo, en el sentido de que hoy están utilizando estas reglas para beneficiarse tanto consumidores como pequeños expendedores. Entonces es un problema porque en su inicio nació de fundamentos y sustentos buenos a favor de personas que sufrían de adicción, pero actualmente la forma en cómo se trastocó el beneficio se convirtió en un perjuicio social, porque los microtraficantes están aprovechándose de esto. |

Fuente: Entrevistas realizadas a Jueces de Garantías Penales del cantón Guaranda.

Autor: Esteban Andrés Meza Aragón

Análisis e interpretación de resultados

Los juzgadores entrevistados coincidieron en que los umbrales de tenencia de sustancias ilícitas establecidos en la Resolución N° 001-CONSEP-CD-2013 favorecen al microtráfico, lo que afecta al objetivo por el cual se instauraron dichos umbrales en el país, el cual se fundamenta en la protección a los consumidores de sustancias ilícitas de ser criminalizados, por lo que se permitió la tenencia de cantidades que satisfagan su necesidad de consumo.

Pregunta N° 6: ¿Cree usted que el Estado brinda las garantías necesarias para que el mandato constitucional de prohibición de criminalización del consumo de sustancias ilícitas pueda ser cumplido de manera adecuada?

Tabla 6

Prohibición de criminalización del consumo de sustancias ilícitas y su cumplimiento

| Entrevistado | Respuesta |
|---------------------|---|
| Juez 1 | La Corte Constitucional señaló que la tabla es compatible con el artículo 364 de la Constitución. Ese apartado de la Carta Magna establece que: “las adicciones son un problema de salud pública” y que “en ningún caso se permitirá su criminalización, ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”; sin embargo de aquello, el Estado no brinda las garantías necesarias para que el mandato constitucional de prohibición de criminalización del consumo de sustancias ilícitas se cumpla de manera adecuada. |
| Juez 2 | No, el Estado se ha quedado corto frente al despunte que ha existido en cuanto a todo lo que tiene que ver con sustancias ilícitas. No hay centros de rehabilitación, los que existen son por iniciativa privada, los cuales son excesivamente costosos, además, los que acceden a estos centros son maltratados ya que se utilizan técnicas contrarias a lo que nuestro Estado constitucional de derechos y justicia establece, hay torturas, castigos psicológicos, es decir, existe vulneración de derechos. Tenemos un alto |

| | |
|--|---|
| | <p>índice de personas que consumen sustancias ilícitas, de las cuales el adicto crónico ocupa un gran porcentaje, es por ello que a nivel de provincia por lo menos debería existir un centro de rehabilitación estatal para este tipo de personas. Lo que está pasando actualmente es que una persona comete un delito, es sometida a la administración de justicia en base a los elementos con que se cuente, la autoridad jurisdiccional determina si es que hay pena o no. En caso de que exista pena privativa de libertad, el individuo pasará a un centro penitenciario a cumplir la condena, pero ahí tampoco existen condiciones necesarias para rehabilitarse. No hay una política pública que logre darles el tratamiento adecuado a los consumidores, y tampoco hay política que logre detener el consumo en los que recién están iniciando en este problema.</p> |
|--|---|

Fuente: Entrevistas realizadas a Jueces de Garantías Penales del cantón Guaranda.

Autor: Esteban Andrés Meza Aragón

Análisis e interpretación de resultados

Los jueces entrevistados manifestaron que el Estado no brinda las garantías necesarias para que el mandato constitucional de prohibición de criminalización del consumo de sustancias ilícitas pueda ser cumplido de manera adecuada. Además, uno de ellos indicó que no existe política pública que logre brindar un tratamiento adecuado a los consumidores, y tampoco hay una política que logre detener el consumo.

- **Entrevistas realizadas a Agentes Fiscales pertenecientes a la Fiscalía provincial de Bolívar, con sede en el cantón Guaranda.**

Pregunta N° 1: ¿Cuáles son los parámetros normativos que usted emplea para diferenciar a un consumidor de un traficante dentro de la investigación preprocesal y procesal penal correspondiente al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?

Tabla 7

Parámetros normativos que emplean los fiscales para diferenciar a un consumidor de un traficante

| Entrevistado | Respuesta |
|---------------------|--|
| Fiscal 1 | De acuerdo a la vivencia y experiencia durante mi trayectoria como fiscal en la Fiscalía de Bolívar, siempre es necesario obtener exámenes complementarios como lo son los psicosomáticos, los toxicológicos en los cuales claramente se puede establecer si son o no son consumidores. Para ello es necesario canalizar por intermedio de fiscalía los exámenes oportunos y necesarios dentro de la instrucción fiscal o aun dentro de la investigación fiscal. |
| Fiscal 2 | Hay que empezar diferenciando que el verbo rector del tipo penal del art. 220 del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es el transportar, vender, pero no el que consuma, ya que la adicción es una enfermedad y debe ser tratada como un problema de salud tal como lo establece la Constitución, que ampara a todo ciudadano. Entonces si se cumple todos los verbos rectores del tipo penal del Código Orgánico Integral Penal, obviamente que va a establecerse el tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, pero si se trata de un consumidor, cuyo consumo no supere la tabla establecida por el CONSEP no se configura la conducta penalmente relevante. |
| Fiscal 3 | Para diferenciarlos siempre hay estamentos técnicos como el examen psicosomático, determinar las cantidades que llevan, a veces también |

| | |
|--|---|
| | depende de las investigaciones que hayan realizado los agentes de policía previo a una aprehensión o previo a una investigación ya netamente dentro de tráfico de drogas. |
|--|---|

Fuente: Entrevistas realizadas a Fiscales del cantón Guaranda.

Autor: Esteban Andrés Meza Aragón

Análisis e interpretación de resultados

De todos los fiscales entrevistados, dos de ellos coinciden en que se debe realizar el examen psicosomático para determinar si el individuo investigado es o no consumidor de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, mientras que un fiscal indica que toma como base lo establecido en la Constitución, para luego determinar si el individuo cometió alguno de los verbos rectores establecidos en el COIP para el tipo penal de tráfico ilícito, además de constatar la cantidad con la que se le encontró y verificar si se encuentra dentro de los límites permitidos por la tabla del CONSEP.

Pregunta N° 2: ¿Cuáles son las diligencias que usted dispone que se realicen durante la investigación de un presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?

Tabla 8

Diligencias que dispone el Fiscal durante la investigación de un delito de tráfico ilícito

| Entrevistado | Respuesta |
|---------------------|--|
| Fiscal 1 | En primera instancia, el reconocimiento del lugar de los hechos, el reconocimiento de evidencias, el examen y pesaje de la cantidad de las sustancias sujetas a fiscalización, así como también la obtención de fluidos corporales para hacer el examen toxicológico, de acuerdo a la necesidad que se presente en el momento. |
| Fiscal 2 | Primero es establecer el examen químico para determinar de qué tipo de droga se trata, eso es de cajón para establecer si constituye o no una sustancia sujeta a fiscalización. Entonces, cuando ya se determinó que |

| | |
|----------|---|
| | <p>tipo de sustancia es sea marihuana, cocaína, heroína, entre otras, se determina el peso. Establecido el peso pasamos a verificar en la tabla para observar si constituye o no delito, eso si supera por ejemplo los diez gramos en el caso de marihuana, si supera los dos gramos en lo que respecta a cocaína y en efecto si se trata de cualquier otro tipo de sustancias. Entonces, pasado una vez la prueba química y el peso, se debe llegar a determinar si esa conducta es penalmente relevante. Además, se debe realizar el reconocimiento del lugar de los hechos, tomar versiones para determinar de que haya estado el individuo transportando, vendido, comercializando la sustancia para poder llegar a configurar los elementos de los verbos rectores del tipo penal.</p> |
| Fiscal 3 | <p>Al iniciar una investigación o en delito flagrante lo que se solicita por lo general es el reconocimiento del lugar de los hechos, el pesaje de droga para determinar si está dentro de los parámetros legales o establecer algunos de los literales del artículo 220 del COIP, esto es si es tráfico a baja, media o alta. También se hace la determinación preliminar de la sustancia para conocer qué tipo de sustancia se trata; obviamente las versiones de los investigadores policías, del propio detenido, así como un entorno en referencia a la investigación existente previo al arresto de dicha persona.</p> |

Fuente: Entrevistas realizadas a Fiscales del cantón Guaranda.

Autor: Esteban Andrés Meza Aragón

Análisis e interpretación de resultados

De los tres fiscales entrevistados, todos coinciden en que se debe realizar el reconocimiento del lugar de los hechos, el examen químico para determinar el tipo de sustancia, así como el pesaje de la misma, establecer si está dentro de los límites permitidos. No obstante, solo uno de ellos indicó que es necesario realizar el examen toxicológico, a través de fluidos corporales para saber si el individuo es consumidor de dichas sustancias.

Pregunta N° 3: ¿Considera usted que el consumo de drogas tiene relación directa con el cometimiento de actos ilícitos?

Tabla 9

Consumo de drogas como factor para cometer delitos

| Entrevistado | Respuesta |
|--------------|---|
| Fiscal 1 | Toda persona que se convierte en adicto, toda persona vulnerable al consumo de cualquier sustancia ilícita obviamente que en el caso de no tener recursos va a infringir la normativa penal, en el sentido de que necesita recursos para comprar los estupefacientes, necesita ingresos para poder satisfacer su necesidad de adicción y ahí es en donde se da los hechos de hurto, robo e inclusive muchas de las ocasiones hasta lesiones e inclusive atentados en contra de la vida |
| Fiscal 2 | Es un factor que influye como el alcohol, pero no es la regla general. Es un factor, como lo mencione en el caso del alcohol, porque cuando una persona está en estado de ebriedad y conduce un vehículo puede causar un accidente, es así con el consumo de sustancias estupefacientes que puede causar accidentes, o puede desencadenar en cualquier otro acto ilícito. Pero ahí debemos observar las causas de antijuridicidad, si el individuo realizó con voluntad y conciencia el acto. |
| Fiscal 3 | Sí, estamos viendo dentro del Ecuador que se engloba ciertas acciones dentro de delincuencia organizada. Al hablar de delincuencia organizada nos referimos a un sinnúmero de delitos que va ya inmiscuido dentro de lo que es el sicariato, asesinatos, delitos sexuales, dentro del parámetro global. Entonces, sí incurre. |

Fuente: Entrevistas realizadas a Fiscales del cantón Guaranda.

Autor: Esteban Andrés Meza Aragón

Análisis e interpretación de resultados

En lo que respecta a la pregunta referente al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y su incidencia en el cometimiento de actos ilícitos, todos

los fiscales entrevistados manifestaron que éste es un factor que influye en el cometimiento de conductas penalmente relevantes.

Pregunta N° 4: ¿Cree usted que la tenencia de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en cantidades que exceden a las permitidas es un indicador suficiente para iniciar una investigación a un individuo por delito de tráfico ilícito?

Tabla 10

Tenencia de sustancias ilícitas en cantidades que sobrepasan los límites como indicador para iniciar una investigación por delito de tráfico ilícito

| Entrevistado | Respuesta |
|--------------|---|
| Fiscal 1 | De acuerdo a la normativa penal, así como a las diferentes sentencias emitidas dentro de la Corte Constitucional, dentro de la Corte Nacional, el hecho de tener o poseer una cierta cantidad no significa que una persona es consumidora o traficante, es necesario complementar toda la investigación que permita establecer la verdadera responsabilidad del individuo. |
| Fiscal 2 | Considero que la tabla establecida por el CONSEP es una tabla con varios estudios realizados, no es improvisada. Hay que considerar que teniendo esta tabla muchas de las veces la gente que vende lo hace en cantidades que están dentro de los límites permitidos para no cometer una conducta penalmente relevante. Entonces no vamos a obtener un cien por ciento de efectividad con la tabla, lo que tenemos que ver son otros factores para determinar la criminalidad. |
| Fiscal 3 | No es suficiente, porque mientras no se realice una investigación técnica a través de diferentes diligencias para determinar si el individuo es consumidor o traficante, no se sabe a ciencia cierta lo que estamos tratando. |

Fuente: Entrevistas realizadas a Fiscales del cantón Guaranda.

Autor: Esteban Andrés Meza Aragón

Análisis e interpretación de resultados

Los fiscales entrevistados al responder la pregunta en cuestión, todos coincidieron en que no es suficiente que una persona sobrepase los límites permitidos de tenencia para ser considerados como traficantes, sino que se deben analizar los demás factores dentro de la investigación que permitan determinar la calidad de consumidor o traficante.

Pregunta N° 5: ¿Considera usted que los umbrales de tenencia de sustancias ilícitas establecidos en la Resolución N° 001-CONSEP-CD-2013 favorecen al microtráfico?

Tabla 11

Umbrales de tenencia de sustancias ilícitas y su relación con el microtráfico

| Entrevistado | Respuesta |
|--------------|--|
| Fiscal 1 | De acuerdo al análisis de la última resolución en la que se establecía que la cantidad no era suficiente como para poder establecer que es o no traficante, que es o no consumidor, obviamente que las personas que se dedican al microtráfico saben que inclusive teniendo una cierta cantidad que esté dentro del rango permitido se consideran presuntos consumidores, pero de ahí a la realidad se debe ver el modus operandi, la forma en cómo llega a obtener estas sustancias y si existe o no contacto con terceras personas para poder visualizar si se dedican o no al microtráfico. |
| Fiscal 2 | No necesariamente, porque una persona puede consumir 20 gramos de cualquier sustancia, mientras que un traficante puede expender estas sustancias ilícitas en cantidades que no sobrepasan las permitidas por esta tabla. Entonces, no necesariamente la tabla va a garantizar este tipo de acciones. |
| Fiscal 3 | No podría decir que favorece, porque el microtráfico, hablando de delincuencia organizada, por más buena que sea la ley y trate de proteger al consumidor este delito va a persistir; entonces aquí ya sería un trabajo netamente en la sociedad, a través de políticas públicas. |

Fuente: Entrevistas realizadas a Fiscales del cantón Guaranda.

Autor: Esteban Andrés Meza Aragón

Análisis e interpretación de resultados

De todos los fiscales entrevistados, la totalidad de ellos manifiestan que los umbrales de tenencia de sustancias ilícitas establecidos en la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 no favorecen al microtráfico. Además, dos de ellos expresaron que la denominada tabla de tenencia para el consumo personal no es suficiente para distinguir al consumidor del traficante, ya que existen consumidores que sobrepasan los límites permitidos, mientras que existen microtraficantes que expenden estas sustancias en dosis que se encuentran dentro de lo que permite dicha resolución. Mientras que un fiscal explicó que no es suficiente contar con esta tabla, ya que mientras no exista una política pública consolidada, este delito va a perdurar.

Pregunta N° 6: ¿Cree usted que el Estado brinda las garantías necesarias para que el mandato constitucional de prohibición de criminalización del consumo de sustancias ilícitas pueda ser cumplido de manera adecuada?

Tabla 12

Garantías brindadas por el Estado para cumplir el mandato constitucional de prohibición de criminalización del consumo de sustancias ilícitas

| Entrevistado | Respuesta |
|---------------------|---|
| Fiscal 1 | De manera directa, de acuerdo a lo que nosotros hemos convivido con este tipo de circunstancias el Estado como tal cumple su papel, cumple su función a través de Fiscalía buscando a los traficantes y dejando fuera de circulación muchas sustancias ilícitas. En diferentes allanamientos que hemos realizado en el centro de la ciudad de Guaranda se encontró aproximadamente 220 dosis de marihuana que ya estaba lista para el expendio, frente a ello el Estado ecuatoriano a través de la policía y fiscalía ha desarticulado este tipo de eventos que perjudican claramente al bien y a la salud de las personas. |

| | |
|----------|--|
| Fiscal 2 | El Estado a través de Fiscalía realiza las investigaciones necesarias para determinar si un individuo es consumidor o traficante. Tiene que investigarse cada acto por causa separada, no todos los casos son los mismos. Puede ser que, como le hice referencia hace un momento, una persona sea consumidora y consume 20 gramos diarios, que esté en una etapa terminal, entonces no deja de ser consumidor. Por tanto, se debe estudiar caso por caso si es que cumple o no el verbo rector del tipo penal para que pueda ser esa conducta penalmente relevante y pueda ser sancionada. |
| Fiscal 3 | Creo que el Estado no proporciona de manera adecuada las garantías, pero de alguna forma brinda medios que por el momento pueden aplacar de cierta manera este mal de la sociedad que se está dando a nivel nacional. |

Fuente: Entrevistas realizadas a Fiscales del cantón Guaranda.

Autor: Esteban Andrés Meza Aragón

Análisis e interpretación de resultados

De todos los fiscales entrevistados, dos manifestaron que el Estado cumple con su deber de velar para que el mandato constitucional de prohibición de criminalización del consumo sea garantizado, a partir de las investigaciones llevadas a cabo por Fiscalía. Mientras que un fiscal determinó que el Estado no brinda las garantías necesarias para cumplir con dicho mandato constitucional de manera adecuada, no obstante, considera que existen ciertos mecanismos para reducir en algo el problema relacionado con el consumo y tráfico de drogas ilícitas.

- **Entrevistas realizadas a personas con adicción a sustancias psicotrópicas y estupefacientes recluidas en el Centro de Privación de Libertad Bolívar N°1**

Pregunta N° 1: ¿Cuál fue la razón que le motivo a consumir sustancias ilícitas?

Tabla 13

Factores que influyen en el consumo de sustancias ilícitas

| Entrevistado | Respuesta |
|---------------------|---|
| PPL 1 | La curiosidad, por sentir lo mismo que otros amigos que consumían. |
| PPL 2 | Por los malos amigos, hay que decir las cosas como son, los amigos te llevan a eso, y a uno que le entra las ganas de saber cómo es esa movida. |
| PPL 3 | O sea, por la pérdida de mi papá. |
| PPL 4 | Pues el descuido de mis padres, mis padres discutían mucho desde cuando yo tenía digamos unos 8 años, mi papá golpeaba mucho a mi mamá. |
| PPL 5 | En mi caso saber lo que se siente probar las drogas, como se dice la curiosidad y los amigos que te brindan, y ya pues uno cae. |

Fuente: Entrevistas realizadas a personas con problemas de adicción a sustancias ilícitas recluidas en el Centro de Privación de Libertad Bolívar N°1.

Autor: Esteban Andrés Meza Aragón

Análisis e interpretación de resultados

De las cinco personas privadas de libertad entrevistadas, tres manifestaron que la razón que los motivó a consumir drogas ilícitas fue por curiosidad y la influencia de amistades que consumían este tipo de sustancias. Mientras que dos personas indicaron que empezaron a consumir estas sustancias por factores relacionados con su núcleo familiar, siendo estos, la pérdida de un padre, así como el descuido y violencia de los padres.

Pregunta N° 2: ¿Cree usted que el Estado ecuatoriano le ha brindado ayuda para rehabilitarse?

Tabla 14

Ayuda brindada por el Estado a personas con adicción a drogas ilícitas

| Entrevistado | Respuesta |
|---------------------|---|
| PPL 1 | En parte el Estado no, mi papá si me ha internado. Estuve internado dos veces, la primera fue por voluntad mía, en la segunda me llevaron capturado. En la segunda clínica me pusieron a cargar llantas y cosas así, pero no lograron que deje de consumir. |
| PPL 2 | Si, aquí en la cárcel me han dado psicólogos, ellos me aconsejan que deje la droga. |
| PPL 3 | La verdad no. |
| PPL 4 | Pues al estar aquí encerrado me han apoyado con unos cursos que yo mismo escogí porque me gusta la música, también aprendí a coser zapatos, pero antes no recibía nada. |
| PPL 5 | No, del Estado no he recibido nada. |

Fuente: Entrevistas realizadas a personas con problemas de adicción a sustancias ilícitas recluidas en el Centro de Privación de Libertad Bolívar N°1.

Autor: Esteban Andrés Meza Aragón

Análisis e interpretación de resultados

De todas las personas privadas de libertad entrevistadas, tres de ellas expresaron que no han recibido algún tipo de ayuda por parte del Estado ecuatoriano para poder rehabilitarse. Mientras que dos de ellas indicaron que dentro del centro de privación de libertad han recibido apoyo dentro del centro de privación de libertad.

Pregunta N° 3: ¿Usted considera que ha sido discriminado por parte de policías, fiscales o jueces por el hecho de ser consumidor de sustancias ilícitas?

Tabla 15

Discriminación de consumidores de sustancias ilícitas

| Entrevistado | Respuesta |
|--------------|---|
| PPL 1 | En esta vez que me agarraron preso creo que sí, porque no me dieron la oportunidad de nada, yo siempre les dije que era consumidor hasta el último. Me cogieron con un poquito, o sea 11 gramos de polvo y 6 de marihuana, les dije que era consumidor, pero me dijeron que me iban a hacer unas pruebas para averiguar, pero no me hicieron nada, me dejaron ahí no más y me dijeron que me iban a dar tres meses de instrucción fiscal. |
| PPL 2 | Cuando me cogieron con la droga les dije que era para mí consumo, pero no me creyeron. Me dijeron que tenían que hacerme unas pruebas o algo así, pero hasta ahora no me hacen. |
| PPL 3 | Me cogieron con cuatro gramos de polvo allá en la casa en donde vivo con mi esposa y me procesan como si fuera vendedor. Me dijeron que me pueden dar de tres a cinco, con 4.10 gramos de peso bruto, eso que en la calle vale 5 dólares. Les dije que era para mí consumo, pero me dijeron que debían hacerme unos exámenes, eran de sacarme la anterior semana, pero hasta ahora nada. |
| PPL 4 | No, no creo. |
| PPL 5 | Cuando te cogen con droga ya te tratan como lo peor. La vez que me atraparon con el polvo no me creyeron que eran mías, que eran para mi consumo. |

Fuente: Entrevistas realizadas a personas con problemas de adicción a sustancias ilícitas recluidas en el Centro de Privación de Libertad Bolívar N°1.

Autor: Esteban Andrés Meza Aragón

Análisis e interpretación de resultados

De las cinco personas privadas de libertad, cuatro manifestaron que si recibieron algún tipo de discriminación por parte de policías, jueces o fiscales; además, recalcaron que las pericias correspondientes para determinar si son consumidores o traficantes no se las han realizado de manera rápida. Mientras que una persona indicó que no ha recibido ningún tipo de discriminación.

Pregunta N° 4: ¿Considera usted que el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas influye en el cometimiento de actos ilícitos?

Tabla 16

Consumo de estupefacientes y psicotrópicos como causa para cometer actos ilícitos

| Entrevistado | Respuesta |
|--------------|--|
| PPL 1 | Yo creo que si porque uno cuando consume a veces no es la misma persona que cuando está sana. Uno quiere tener más cosas y conseguir el vicio; por ejemplo, cuando yo consumía compraba dos fundas y de las dos sacaba una para vender y la otra para mí, así recuperaba mi plata. |
| PPL 2 | Sí, aquí está preso un panita que de la calle mismo lo conocía. El man vacilaba droga, pero por la droga cayó en malos pasos. |
| PPL 3 | Delito no, o sea depende de las personas. Yo consumo en la calle, pero aparte de eso tengo mis responsabilidades, tengo que trabajar. Como le digo depende de cada persona, hay personas perdidas en el vicio totalmente que roban y todo eso, pero muchas personas necesitamos de una ayuda cuando somos adictos, una ayuda de donde estar en alguna clínica o alguna cosa. |
| PPL 4 | Pues yo para relajarme porque soy una persona que es muy hiperactiva en todos los sentidos, pero ya con la marihuana que yo consumo no me pongo hiperactivo. Consumir droga no me coge a ser impulsivo o hacerle daño a ninguna otra persona. |
| PPL 5 | Puede ser, o sea cuando uno consume mucho lo hace sin medir nada, porque cuando no se tiene para comprar el vicio para consumir se busca |

| | |
|--|---|
| | la manera para tener plata, por eso se roba o se vende para que caiga algo para el vicio. |
|--|---|

Fuente: Entrevistas realizadas a personas con problemas de adicción a sustancias ilícitas recluidas en el Centro de Privación de Libertad Bolívar N°1.

Autor: Esteban Andrés Meza Aragón

Análisis e interpretación de resultados

De todas las personas privadas de libertad entrevistadas, tres de ellas manifiestan que consumir estupefacientes y psicotrópicos si influye en el cometimiento de delitos, especialmente recurren a actividades ilícitas que les permitan obtener recursos económicos para comprar dosis para su consumo personal, mientras que dos personas indicaron que consumir este tipo de sustancias no contribuye en el cometimiento de algún tipo de delito.

Pregunta N° 5: ¿Usted se sometería a un tratamiento de rehabilitación para su adicción a sustancias ilícitas?

Tabla 17

Tratamientos de rehabilitación para adicciones a sustancias ilícitas

| Entrevistado | Respuesta |
|---------------------|---|
| PPL 1 | Si, puede ser. |
| PPL 2 | No, depende de uno no más. De gana es ir a esos lugares, es una gastadera de plata no más. Yo nunca he ido a ninguna de esas clínicas, porque todo está en uno no más. |
| PPL 3 | Claro, por qué no. |
| PPL 4 | Bueno, yo te digo que para alguien rehabilitarse si no quiere, así le metas en un centro de rehabilitación él nunca va a cambiar, pero cuando ponga algo de parte y se dé cuenta por sí mismo, así como yo ya lo he hecho, porque antes tenía algunos vicios aparte de ser marihuanero, pero ahorita como más me relajo con la hierba que con otra sustancia a más de esa. Según mi situación yo te diría que yo solo soy un centro de |

| | |
|-------|---|
| | rehabilitación, no es necesario ponerme en un centro de rehabilitación, porque cuando yo ya me he visto que estoy muy adentro yo digo no es bueno lo que estoy haciendo y me pego un freno. |
| PPL 5 | O sea depende de cómo está uno, si ya se cree que se tocó fondo yo creo que si se necesita ayuda para salir de eso. |

Fuente: Entrevistas realizadas a personas con problemas de adicción a sustancias ilícitas recluidas en el Centro de Privación de Libertad Bolívar N°1.

Autor: Esteban Andrés Meza Aragón

Análisis e interpretación de resultados

De la totalidad de personas privadas de libertad entrevistadas, tres de ellas manifestaron que, si se someterían a un tratamiento de rehabilitación para su adicción a sustancias ilícitas, mientras que dos personas expresaron que no se someterían a ningún tipo de tratamiento para rehabilitarse, en razón de que dejar de consumir estupefacientes y psicotrópicos depende de la voluntad que tenga cada persona para superar dicho problema.

Pregunta N° 6: ¿Considera usted que las cantidades de tenencia para consumo personal permitidas por la ley son suficientes para satisfacer la necesidad de consumo?

Tabla 18

Umbrales de tenencia para consumo personal

| Entrevistado | Respuesta |
|---------------------|--|
| PPL 1 | La verdad que yo consumo, pero no sé qué tanto es permitido. La verdad es que yo afuera consumía demasiado, según seguía vacilando la noche yo pasaba toda la noche fumando a veces seguía fumando en el día, y como se dice en la calle: “vivía para consumir y consumía para vivir”. |
| PPL 2 | No sé cuánto es la cantidad que me dice, pero yo no vacilo mucho, pasando dos días consumo. |

| | |
|-------|--|
| PPL 3 | No creo, o sea un consumidor puede consumir unos 15 o 25 gramos en una noche. |
| PPL 4 | Uno como consumidor lo que el Estado te da si es suficiente para que te abastezcas de tu necesidad, pero como adicto necesitarías algo más. Como adicto ya no tendrías como autocontrol casi pro ti mismo, porque yo ya experimenté el mundo de la adicción a fondo, donde ya casi tú pierdes interés en todo. Ya más claro la droga tiene tres etapas: consumidor, adicción y forma animal. Un consumidor relajado consume tanto, me quedo hasta aquí y ya bacán; si ya te vuelves adicto necesitas ya más de lo que dijiste que ibas a consumir; y en tu forma animal ya no reconoces a nadie, solo vas detrás de tu objetivo que es la droga. |
| PPL 5 | No sé cuánto sea lo que se puede consumir, pero cuando uno ya está bien metido en el vicio no se controla uno mismo, depende el estado en el que estés, puedes vacilar en un día dosis grandes. |

Fuente: Entrevistas realizadas a personas con problemas de adicción a sustancias ilícitas recluidas en el Centro de Privación de Libertad Bolívar N°1.

Autor: Esteban Andrés Meza Aragón

Análisis e interpretación de resultados

De todas las personas privadas de libertad encuestadas, tres manifestaron que desconocen cuáles son las cantidades de tenencia que permite la ley para consumo personal, mientras que dos personas mencionaron que dichas cantidades no son suficientes para satisfacer la necesidad de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

4.2. Discusión

Durante el proceso penal por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización los administradores de justicia utilizan como parámetros normativos lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Resolución N° 001-CONSEP-CD-2013, así como las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador. Además, con base en dichos

parámetros los fiscales se encargan de realizar determinadas diligencias con el fin de obtener los elementos de convicción suficientes para realizar su acusación. En este sentido, para que una persona pueda ser considerada traficante y recibir una sentencia condenatoria por dicho delito no es suficiente con que sea detenida con cantidades que sobrepasan los límites permitidos por la ley, sino que es obligación del juzgador valorar el material probatorio aportado por las partes durante el proceso y así evitar la criminalización de consumidores.

No obstante, con base en los resultados obtenidos se puede evidenciar que existen personas privadas de libertad por haber sido encontradas con sustancias ilícitas fuera de los límites permitidos por la ley, pues las diligencias solicitadas por fiscalía para determinar la calidad de consumidores no son consideradas como actos urgentes, por lo que se les dicta prisión preventiva por haber sobrepasado dichos límites, abasteciendo a los centros de privación de libertad con un alto porcentaje de individuos procesados y sentenciados por delitos relacionados con drogas, especialmente microtraficantes y consumidores, contexto que agrava la situación carcelaria del país.

Además, cabe mencionar que el Estado ecuatoriano no ha tenido la capacidad necesaria para implementar una política pública integral, que promueva el desarrollo de mecanismos de información, prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tal como lo determina la Constitución, pues la mayoría de personas privadas de libertad consumidoras de drogas ilícitas entrevistadas manifestaron que no han recibido ningún tipo de ayuda estatal para afrontar dicho problema, esto sumado a los escasos centros públicos de rehabilitación de drogas existentes en el país, propicia un escenario en donde los derechos constitucionales de este grupo vulnerable de la sociedad no puedan ser garantizados de manera adecuada.

Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones

Las políticas implementadas por el Estado ecuatoriano no han sido eficaces ni idóneas para contrarrestar el problema del tráfico de drogas ilícitas en el país, pues dicho problema permanece latente en nuestra sociedad. En efecto, el consumo y tráfico de dichas sustancias no ha disminuido, al contrario, lo que se ha provocado con la rigidez normativa producto de la intolerancia a los estupefacientes y psicotrópicos al considerarlos como una amenaza grave para la seguridad del país, es que varios consumidores sean tratados como microtraficantes, pese a que la Constitución prohíbe la criminalización del consumo. Es así que en los centros de privación de libertad del país se observa un alto porcentaje de personas encarceladas por delitos de microtráfico, dentro de los cuales se encuentran personas con problemas de adicción. Estos individuos durante su vida se han desarrollado en ambientes de pobreza, violencia y consumo de drogas, siendo ignorados por parte del Estado.

La falta de una política pública integral para tratar el problema de las drogas ilícitas en el país ha significado que los derechos constitucionales de las personas con adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas sean vulnerados, pues el Estado no ha tenido la capacidad de implementar programas eficientes e idóneos destinados a prevenir, tratar y rehabilitar el consumo de dichas sustancias, tal como lo ordena el mandato constitucional del artículo 364. Una muestra de ello son los escasos centros de rehabilitación públicos existentes, los cuales son insuficientes para cubrir la demanda de personas con adicción, quienes ante la falta de atención estatal recurren a centros privados, muchos de ellos clandestinos, en donde no se garantiza su rehabilitación, siendo incluso víctimas de tratos inhumanos.

Los administradores de justicia, así como los fiscales recurren a la Constitución, Código Orgánico Integral Penal, resoluciones emitidas por el CONSEP y a las sentencias de la Corte Constitucional, como parámetros normativos para diferenciar a un consumidor de un traficante dentro de un proceso de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Sin embargo, existen ciertas falencias en la persecución penal, pues comúnmente se detienen a adictos, caracterizados por ser personas de escasos recursos, quienes no tienen conocimiento acerca de los límites de tenencia permitidos para el consumo personal, lo que conlleva a que tengan consigo cantidades que exceden lo permitido, por lo que son sometidos a un proceso penal, en donde las estadísticas indican que el fiscal solicitará la prisión preventiva y en el peor de los casos serán criminalizados por consumir este tipo de sustancias.

5.2. Recomendaciones

Las políticas implementadas por el Estado para combatir al tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas no deben inobservar el mandato constitucional de prohibición de criminalización del consumo de dichas sustancias, pues es deber del Estado brindar al consumidor las garantías necesarias para que no sea perseguido por el poder punitivo del Estado. En este sentido, resulta imprescindible que todas las normas de menor jerarquía guarden relación con dicho mandato constitucional.

El reconocimiento de las adicciones como un problema de salud pública significó un gran avance en el país para tratar el fenómeno de las drogas desde una perspectiva diferente a la tradicional; sin embargo, este mandato constitucional debe ser fortalecido por una política pública integral que respete los derechos constitucionales de las personas consumidoras y con adicción a sustancias ilícitas. Es por ello que el Estado debe destinar esfuerzos en la elaboración de programas orientados principalmente a la prevención del

consumo, además de crear centros de rehabilitación que brinden las garantías necesarias para que un adicto pueda ser tratado dignamente en su afán por rehabilitarse.

Se recomienda que la prisión preventiva no sea considerada como la regla, tanto por fiscales como por administradores de justicia en los casos de microtráfico, pues esta medida cautelar debe ser aplicada de manera excepcional. Esto con el propósito fundamental de no empeorar la situación del consumidor a sustancias ilícitas, pues los centros de privación de libertad del país no brindan las garantías necesarias para asegurar su integridad.

Bibliografía

- Altamirano, G. (2019). *Aplicabilidad de la Sentencia N° 7-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador dentro del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*. Obtenido de dspace.unach.edu.ec:
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6188/1/APLICABILIDAD%20DE%20LA%20SENTENCIA%20NO.7-17-CN19%20DE%20LA%20CORTE%20CONSTITUCIONAL%20DEL%20ECUADOR.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Cooperación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis Finder.
- Asamblea Nacional. (2015). *Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización*. Quito: LEXIS S.A.
- Aza Jácome , A. (2017). *Drogas y políticas públicas: ¿legalización o prohibición?*. . Colombia: Universidad de La Sabana.
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de Universidad Autónoma de México:
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Balcázar Nava, P. (2013). *Investigación cualitativa*. Obtenido de Universidad Autónoma del Estado de México: <http://disde.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4641>
- Canahuire, A., Endara, F., & Morante, E. (2015). *¿Cómo hacer la tesis universitaria? Una guía para investigadores*. Cusco: Colorgraf S.R.L. .
- Castro, D., Castro, A., Carrero , M., & Hurtado , L. (2022). El Modelo T.D.R.D: Un análisis jurídico de la desprohibición de drogas desde la salud pública en Ecuador. *Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico*, 275-295.
- CIDH. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. Obtenido de www.oas.org:
https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- CONSEP. (2013). *Resolución N° 001-CONSEP-CD-2013, Registro Oficial 19, 2º Suplemento*. Quito.
- De Fazio, F. (2021). *Principios y Proporcionalidad Revisitados*. México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (Agosto de 2020). *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Informe situación centros de privación de libertad que se encuentran a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Obtenido de www.dpe.gob.ec: <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/exhortos/2020-08-17%20Informe%20sobre%20SNRS.pdf>

- Díez Ripollés, J. (Julio de 2005). *El control penal del abuso de drogas: Una valoración político-criminal*. Obtenido de www.scielo.c: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502005000100008&script=sci_arttext&lng=en
- Edwards, S. (2011). *La legislación de drogas de Ecuador y su impacto sobre la población penal en el país*. Obtenido de www.wola.org:
<https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Drug%20Policy/2011/Spanish/sistemas%20sobrecargados-resumen%20ecuador-web.pdf>
- Flores, C., & Rivas, N. (Enero de 2019). *Centros de tratamiento de adicciones: el peligroso limbo entre la legalidad y la clandestinidad*. Obtenido de library.fes.de:
<https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/15167.pdf>
- García Peña, J. (Julio de 2018). *Políticas criminales contra el microtráfico ¿La represión es la solución?* Obtenido de repositorio.uasb.edu.ec:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6383/1/T2724-MDPE-Garcia-Políticas.pdf>
- Gómez Giraldo, R. (Mayo de 2008). *Prohibición del tráfico de drogas*. Obtenido de revistasoj.s.ucaldas.edu.co:
<https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/culturaydroga/article/view/6480/5834>
- González, M. (2 de Septiembre de 2021). *El 27% de los presos cumple sentencia por delitos asociados a drogas*. Obtenido de Primicias:
<https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/poblacion-carcelaria-delitos-drogas/>
- Guevara, R. (2016). *La consulta en materia de drogas: la situación actual en el Ecuador*. Obtenido de dialnet.unirioja.es:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5755410.pdf>.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (1991). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO, S.A. de C.V.
- Jácome Rosenfeld, A. (2013). *Drogas en el Ecuador: ¿política prohibitiva o democracia deliberativa?* *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. Departamento de Asuntos Públicos - FLACSO Sede Ecuador*, 81-94.
- Llort Suárez, A., & Clua-García, R. (21 de Julio de 2021). *Políticas públicas dirigidas a personas consumidoras de drogas: Estrategias para la desestigmatización y la promoción de los derechos humanos*. Obtenido de Scielo:
<https://www.scielosp.org/article/scol/2021.v17/e3041/>
- Morales Crespo, K. (2019). *El incumplimiento del artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador: criminalización al consumo de drogas*. Obtenido de dspace.uazuay.edu.ec:
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9272/1/14916.pdf>
- Naciones Unidas. (Marzo de 2014). *Los tratados de fiscalización internacional de drogas*. Obtenido de www.unodc.org:
https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Int_Drug_Control_Conventions/Ebook/The_International_Drug_Control_Conventions_S.pdf
- Núñez, J., & Suárez, M. (Octubre de 2021). *Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador*. Obtenido de www.ethnodata.org:

https://www.ethnodata.org/media/filer_public/6b/b1/6bb1b51c-e435-4edd-9508-848bfac91e91/diagnostico_sistema_penitenciario_ecuador_kaleidos_2021.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (24 de Junio de 2021). *Informe Mundial sobre Drogas 2021: los efectos de la pandemia aumentan los riesgos de las drogas, mientras los jóvenes subestiman los peligros del cannabis*. Obtenido de unodc.org: <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/noticias/2021/informe-mundial-sobre-drogas-2021.html>

Ortega Mohina, J. (Abril de 2021). *La vulneración de los derechos constitucionales de los ciudadanos consumidores de cannabis sativa por parte de la resolución 002-CONSEP-CD-2015*. Obtenido de revistas.ecotec.edu.ec: <https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/rnv/article/download/430/331/1274>.

Paladines , J. (2016). *En busca de la prevención perdida: reforma y contra reforma de la política de drogas en Ecuador*. Obtenido de library.fes.de: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/12566.pdf>

Paladines Rodríguez, J. (Octubre de 2012). *La sociedad del riesgo y el discurso criminalizador de las drogas*. Obtenido de biblioteca.defensoria.gob.ec: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1026/1/Tesis%20%23%20%20%20orge%20Paladines.pdf>

Paladines, J. (Mayo de 2017). *Matemáticamente detenidos, geoméricamente condenados: la punitividad de los umbrales y el castigo al microtráfico*. Obtenido de Friedich Ebert Stiftung: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/13411.pdf>

Pardo , R. (2014). *Hacia un nuevo pensamiento sobre drogas. Nueve anomalías sobre el paradigma convencional y dos propuestas de nuevos cambios*. En J. Tokatlian, & C. Morales de Setien , *Drogas y Prohibición. Una vieja guerra un nuevo debate* (págs. 13-26). Buenos Aires: Libros del Zorzal.

Paredes, M., Galarza, M., & Vélez, R. (Junio de 2017). *Política de drogas en Ecuador: Un balance cuantitativo para transformaciones cualitativas*. Obtenido de Friedrich-Ebert-Stiftung (FES-ILDIS): <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/13594.pdf>

Pietschmann, T. (2007). *Un siglo de fiscalización internacional de drogas. Boletín de Estupefacientes*. Obtenido de dialnet.unirioja.es: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/bulletin/2007/Century_of_Drug_Control-S-WEB_FILE.pdf

Plan V. (22 de Septiembre de 2021). *Ecuador a palos de ciego: 7 años sin un estudio sobre consumo de drogas*. Obtenido de www.planv.com.ec: <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/ecuador-palos-ciego-7-anos-sin-un-estudio-sobre-consumo-drogas>

Pontón , J., & Torres, A. (2007). *Cárceles del Ecuador: Los efectos de la criminalización por drogas*. Obtenido de www.redalyc.org: <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656565004.pdf>.

Pulido Polo, M. (2015). *Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica*. Obtenido de Redalyc.org: <https://www.redalyc.org/pdf/310/31043005061.pdf>

- Sánchez Avilés, C. (2014). *El régimen internacional de control de drogas: formación, evolución e interacción con las políticas nacionales: el caso de la política de drogas en España*. Obtenido de Universidad Ponpeu Fabra:
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/283753/tcsa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas. (2017). *Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas 2017-2021*. Quito.
- Sentencia No. 10-16-CN/19, 10-16-CN y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 28 de Agosto de 2019).
- Sentencia No. 166-12-JH/20, 166-12-JH (Corte Constitucional del Ecuador 8 de Enero de 2020).
- Sentencia No. 2344-19-EP/20, 2344-19-EP (Corte Constitucional del Ecuador 24 de Junio de 2020).
- Sentencia No. 7-17-CN/19, 7-17-CN (Corte Constitucional del Ecuador 2 de Abril de 2019).
- Silva Forné, D. (2018). *Regulación de la Marihuana. Drogas y Estado de Derecho. El Modelo Regulatorio de Uruguay. La Situación en España*. Madrid: Dykinson.
- Soberón Garrido, R. (2013). Los intentos de reforma de las políticas sobre drogas en América Latina. *URVIO- Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 27-39.
- Thoumi, F. (2014). Debates recientes de la Organización de las Naciones Unidas acerca del régimen internacional de drogas: fundamentos, limitaciones e (im)posibles cambios. En C. Morales de Setién Ravina, & J. Tokatlian, *Drogas y prohibición: una vieja guerra, un nuevo debate* (págs. 27-57). Buenos Aires: Libros del Zorzal.
- Tirado Acero, M., Pérez Salazar, B., & Vizcaíno Solano, A. (2015). *Las drogas: políticas nacionales e internacionales de control*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Tokatlian, J. (2014). *La guerra contra las drogas en el mundo andino: hacia un cambio de paradigma*. . Buenos Aires: Libros del Zorzal.
- Vázquez, L., & Serrano, S. (Septiembre de 2011). *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*. Obtenido de archivos.juridicas.unam.mx:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/7.pdf>
- Villegas Pico, A. (2021). *Idoneidad de la política criminal ecuatoriana desde 2008 para desincentivar el tráfico de drogas destinado al consumo interno*. Obtenido de dialnet.unirioja.es:
<https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=ws9WWOd2fAI%3D>
- Yáñez Velastegui, M. (2020). *"Soy Consumidor, No Traficante"*. Obtenido de repositorio.uasb.edu.ec:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7236/1/T3135-MDPE-Yanez-Soy%20consumidor.pdf>

Anexos

Ver anexo I



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

Guía de Entrevista

Entrevistador: Esteban Andrés Meza Aragón

Entrevistado (a):

Fecha:

Hora:

Introducción: La presente entrevista está dirigida a los Jueces de Garantías Penales con sede en el cantón Guaranda, con el propósito de recabar información necesaria para la realización del Trabajo de Integración Curricular titulado “DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS CON ADICCIÓN A SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICAS Y SU CRIMINALIZACIÓN EN EL ECUADOR AÑO 2021”, la misma que tendrá fines netamente académicos.

Objetivo: Identificar los parámetros a los que recurren los jueces penales y fiscales en procesos relativos a tráfico ilícito de drogas para diferenciar a los consumidores de los traficantes.

Cuestionario

1. ¿Cuáles son los parámetros normativos que usted emplea para diferenciar a un consumidor de un traficante dentro de un proceso penal de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?
2. ¿Cree usted que la tenencia de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en cantidades que exceden a las permitidas es un indicador suficiente para juzgar a un individuo por delito de tráfico ilícito?
3. ¿Considera usted que el consumo de drogas tiene relación directa con el cometimiento de actos ilícitos?
4. ¿Cuál es la situación del consumidor que ante la falta de recursos económicos decide traficar en mínima escala sustancias ilícitas para poder adquirirlas para su consumo personal? (¿Qué sucede si el consumidor también es microtraficante debido a que esta actividad le proporciona los recursos económicos para adquirir estas sustancias?)
5. ¿Considera usted que los umbrales de tenencia de sustancias ilícitas establecidos en la Resolución N° 001-CONSEP-CD-2013 favorecen al microtráfico?
6. ¿Cree usted que el Estado brinda las garantías necesarias para que el mandato constitucional de prohibición de criminalización del consumo de sustancias ilícitas pueda ser cumplido de manera adecuada?

Ver anexo II



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

Guía de Entrevista

Entrevistador: Esteban Andrés Meza Aragón

Entrevistado (a):

Fecha:

Hora:

Introducción: La presente entrevista está dirigida a agentes fiscales pertenecientes a la Fiscalía de Bolívar con sede en el cantón Guaranda, con el propósito de recabar información necesaria para la realización del Trabajo de Integración Curricular titulado “DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS CON ADICCIÓN A SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICAS Y SU CRIMINALIZACIÓN EN EL ECUADOR AÑO 2021”, la misma que tendrá fines netamente académicos.

Objetivo: Identificar los parámetros a los que recurren los jueces penales y fiscales en procesos relativos a tráfico ilícito de drogas para diferenciar a los consumidores de los traficantes.

Cuestionario

Preguntas dirigidas a agentes fiscales pertenecientes a la Fiscalía de Bolívar con sede en el cantón Guaranda

1. ¿Cuáles son los parámetros normativos que usted emplea para diferenciar a un consumidor de un traficante dentro de la investigación preprocesal y procesal penal correspondiente al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?
2. ¿Cuáles son las diligencias que usted dispone que se realicen durante la investigación de un presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?
3. ¿Considera usted que el consumo de drogas tiene relación directa con el cometimiento de actos ilícitos?
4. ¿Cree usted que la tenencia de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en cantidades que exceden a las permitidas es un indicador suficiente para iniciar una investigación a un individuo por delito de tráfico ilícito?
5. ¿Considera usted que los umbrales de tenencia de sustancias ilícitas establecidos en la Resolución N° 001-CONSEP-CD-2013 favorecen al microtráfico?
6. ¿Cree usted que el Estado brinda las garantías necesarias para que el mandato constitucional de prohibición de criminalización del consumo de sustancias ilícitas pueda ser cumplido de manera adecuada?

Ver anexo III



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

Guía de Entrevista

Entrevistador: Esteban Andrés Meza Aragón

Entrevistado (a):

Fecha:

Hora: 1

Introducción: La presente entrevista está dirigida a personas privadas de libertad del cantón Guaranda, con el propósito de recabar información necesaria para la realización del Trabajo de Integración Curricular titulado “DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS CON ADICCIÓN A SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICAS Y SU CRIMINALIZACIÓN EN EL ECUADOR AÑO 2021”, la misma que tendrá fines netamente académicos.

Cuestionario

1. ¿Cuál fue la razón que le motivo a consumir sustancias ilícitas?
2. ¿Cree usted que el Estado ecuatoriano le ha brindado ayuda para rehabilitarse?
3. ¿Usted considera que ha sido discriminado por parte de fiscales o jueces por el hecho de ser consumidor de sustancias ilícitas?
4. ¿Considera usted que el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas influye en el cometimiento de actos ilícitos?

5. ¿Usted se sometería a un tratamiento de rehabilitación para su adicción a sustancias ilícitas?
6. ¿Considera usted que las cantidades de tenencia para consumo personal permitidas por la ley es suficiente para satisfacer la necesidad de consumo?

Ver anexo IV



Ver anexo V



Ver anexo VI



Ver anexo VII



Ver anexo VIII

